Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo y la garantía de debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autores

Miguel Angel Mendoza Bermudez

Claudia Nicole Trujillo Rojas

Asesor

Dr. Miguel Hernan Yengle Ruiz

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
Dr. MIGUEL HERNAN YENGLE RUIZ
DOCENTE
DNU 339

Huacho – Perú

2026



Reconocimiento – No Comercial – Sin Derivados – Sin restricciones adicionales

https://creativecommons.org./licenses/by-nc-nd/4.0/

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN
LICENCIADA
(Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD de fecha 27/01/2020

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

METADATOS

DATOS DEL AUTOR (ES):		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	FECHA DE SUSTENTACIÓN
Mendoza Bermudez, Miguel Angel	73993970	03-11-2026
Trujillo Rojas, Claudia Nicole	73308203	03-11-2026
DATOS DEL ASESOR:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CÓDIGO ORCID
Yengle Ruiz, Miguel Hernan	18073658	https://orcid.org/0000-0002-7148-4677
DATOS DE LOS MIEMROS DE JURADOS – PREGRADO/POSGRADO-MAESTRÍA-DOCTORADO:		
APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CODIGO ORCID
Rivera Jimenez, Silvio Miguel	15724463	https://orcid.org/0000-0002-7293-4182
Cabanillas Sulca, Javier Clemente	09966417	https://orcid.org/0000-0002-7514-2703
Silva Castro, Elsa	09907053	https://orcid.org/0000-0003-1616-8898

Miguel Angel Mendoza Bermudez Claudia Nicole Tr...

Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo y la garantía del ...

TESIS PREGRADO DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

REVISION DE TESIS PREGRADO 2026

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Detalles del documento

Identificador de la entrega
trn:oid:::1:3660053062

Fecha de entrega
25 sep 2026, 12:42 p.m. GMT-5

Fecha de descarga
20 oct 2026, 7:09 p.m. GMT-5

Nombre del archivo
PDF_BORRADOR_DE_TESIS_CLAUDIA_Y_MIGUEL_3_1.pdf

Tamaño del archivo
871.1 KB

89 páginas

16.557 palabras

104.113 caracteres

16% Similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para ca...

Fuentes principales

15% Fuentes de Internet

6% Publicaciones

8% Trabajos entregados (trabajos del estudiante)

Marcas de integridad

N.° de alertas de integridad para revisión

No se han detectado manipulaciones de texto sospechosas.

Los algoritmos de nuestro sistema analizan un documento en profundidad para buscar inconsistencias que permitirían distinguirlo de una entrega normal. Si advertimos algo extraño, lo marcamos como una alerta para que pueda revisarlo.

Una marca de alerta no es necesariamente un indicador de problemas. Sin embargo, recomendamos que preste atención y la revise.

DEDICATORIA

A mi familia, refugio y sendero. Ustedes que han sido mi tierra firme incluso cuando el mundo se me derrumbaba. A MM, quien me enseñó que las cicatrices no se esconden y por guiarme a encontrar belleza en lo roto. Mil gracias por encontrar en ustedes consuelo y cobija.

Mendoza Bermudez Miguel Angel

Dedicado a Dios por conceder los deseos de mi corazón. Dedicado a Wilfredo Trujillo y Claudia Rojas, por su excelencia como padres, mi soporte y fortaleza. A mis abuelos Clemente y Albertina por sus oraciones. A Clin, mi fiel compañero.

Trujillo Rojas Claudia Nicole

AGRADECIMIENTO

A todos aquellos que hasta el día de hoy me acompañan y aquellos que el día de hoy ya no están a mi lado. A cada uno de ellos, gracias, por enseñarme que nunca estaremos solos, y que siempre hay algo por lo que luchar.

Mendoza Bermudez Miguel Angel

Agradezco el amor de Dios hacia mi vida, también agradezco a mi familia, por apoyarme en este camino y alentarme en cada momento. A mis pastores, por su cariño y sus enseñanzas. A mis amigos por enseñarme a superar cada obstáculo con una sonrisa y a cada una de las personas que creyeron en mí, me alentaron y contribuyeron a mi desarrollo personal y académico. A todos, solo me queda decirles de corazón, muchas gracias.

Trujillo Rojas Claudia Nicole

ÍNDICE

DEDICATORIA iii

AGRADECIMIENTO iv

ÍNDICE v

ÍNDICE DE TABLAS viii

ÍNDICE DE FIGURAS x

RESUMEN xii

ABSTRACT xiii

INTRODUCCIÓN xiv

1. CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

1.1. Descripción de la realidad problemática 1

1.2. Formulación del problema 4

1.2.1. Problema general 4

1.2.2. Problemas específicos 4

1.3. Objetivos de la investigación 5

1.3.1. Objetivo general 5

1.3.2. Objetivos específicos 5

1.4. Justificación de la investigación 5

1.4.1. Justificación teórica 5

1.4.2. Justificación metodológica 6

1.4.3. Justificación práctica 6

1.5. Delimitación de estudio 7

1.5.1. Delimitación temática 7

1.5.2. Delimitación geográfica 7

1.5.3. Delimitación temporal 8

1.5.4. Delimitación poblacional 8
1.6. Viabilidad del estudio 8
2. CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO 10
2.1. Antecedentes de la investigación 10
2.1.1. Investigaciones internacionales 10
2.1.2. Investigaciones nacionales 12
2.2. Bases teóricas 14
2.3. Bases filosóficas 34
2.4. Definición de términos básicos 35
2.5. Hipótesis de investigación 38
2.5.1. Hipótesis general 38
2.5.2. Hipótesis específicas 38
2.6. Operacionalización de variables 39
3. CAPÍTULO III METODOLOGÍA 40
3.1. Diseño metodológico 40
3.2. Población y muestra 41
3.3. Técnicas de recolección de datos 42
3.4. Técnicas para el procedimiento de la información 42
4. CAPÍTULO IV: RESULTADOS 43
4.1. Análisis de Resultados 43
4.2. Contrastación de hipótesis 57
5. CAPÍTULO V: DISCUSIÓN 61
5.1. Discusión de resultados 61
6. CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 63
6.1. Conclusiones 63

6.2. Recomendaciones 64

7. CAPÍTULO VII: REFERENCIAS 66

7.1. Fuentes bibliográficas 66

7.2. Fuentes electrónicas 67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: ¿Considera usted que la normativa actual sanciona adecuadamente la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, de los servidores públicos? 43

Tabla 2: ¿Cree usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, debería estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria? 44

Tabla 3: ¿Cree que actualmente se viene realizando una adecuada supervisión hacia los servidores públicos en los procedimientos administrativos para asegurar su correcto desarrollo? 44

Tabla 4: ¿Cree usted que las sanciones por omitir funciones cumplen una finalidad preventiva y correctiva? 45

Tabla 5: ¿Considera usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, se debe principalmente al desinterés o negligencia del servidor público? 46

Tabla 6: ¿Considera usted que los administrados cuentan con mecanismos eficaces para reclamar situaciones de omisión de funciones que generan silencio administrativo? 47

Tabla 7: ¿Cree usted que la sola aplicación del silencio administrativo protege efectivamente al administrado ante la inacción de la entidad? 49

Tabla 8: ¿Considera usted que, en la práctica, el silencio administrativo favorece más a los funcionarios que a los administrados? 50

Tabla 9.¿Concibe que el inadecuado uso de silencio administrativo vulnera derechos constitucionales de los administrados? 51

Tabla 10: ¿Cree usted que incumplir los plazos legales para la resolución de una solicitud afecta la eficacia de los procedimientos administrativos? 52

Tabla 11: ¿Considera usted que la inacción administrativa en relación al plazo razonable genera desconfianza en los usuarios del sistema público? 53

Tabla 12.¿Cree usted que la no generación de una respuesta expresa y oportuna por parte de la entidad, vulnera el derecho del debido procedimiento de los administrados? 54

Tabla 13: ¿Considera usted que la falta de una regulación clara que sanción la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la indefensión de los administrados frente a la autoridad? 55

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. La normativa actual no sanciona correctamente la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, de los servidores públicos. 43

Figura 2. La omisión de funciones, que generan silencio administrativo, debe estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria. 44

Figura 3. No existe una adecuada supervisión hacia los funcionarios y servidores públicos en los procedimientos administrativos. 45

Figura 4. Las sanciones aplicables en los casos de omisión de funciones tienen una finalidad preventiva y correctiva. 46

Figura 5. La omisión de funciones, que generan silencio administrativo, se debe principalmente al desinterés o negligencia por parte del servidor público. . 47

Figura 6. Los administrados no cuenta con mecanismos eficaces ante situaciones de omisión de funciones que generan silencio administrativo. 48

Figura 7. La sola aplicación del silencio administrativo no protege efectivamente al administrado ante inacción por parte de la Entidad. 49

Figura 8. La aplicación del silencio administrativo favorece mayormente al funcionario antes que al administrado. 50

Figura 9. Los derechoss constitucionales de los administrados sufren una vulneración como consecuencia del uso inadecuado uso del silencio administrativo. 51

Figura 10. Existe una afectación en la eficacia de los procedimientos administrativos com producto del incumplimiento de los plazos establecidos en ley para la resolución de una solicitudd administrativa. 53

Figura 11. La falta de confianza de los administtados hacia la Administración Pública surge ante la inacción en la tramitaicón y resolución de solicituddes adminsitrativas. 54

Figura 12. La ausencua de respuesta administrativa por parte de una Entidad genera una vulneración en el derecho del debido procedimiento de los administrados. 55

Figura 13. La ausencia de una regulación adecuada respecto a las sanciones aplicables a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa el nivel de indefensión de los administrados frente a la autoridad. 56

RESUMEN

Objetivo: Determinar cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá la garantía del derecho al debido procedimiento (Huacho, 2024). **Metodología:** La presente investigación se desarrolló bajo un diseño no experimental, estudiando las variables en un contexto de no manipulación, correspondiendo a una investigación de tipo aplicada, alcanzando un nivel explicativo, adoptando así un enfoque mixto, que integró técnicas tanto cualitativas como cuantitativas para la obtención de una amplia comprensión del objeto de investigación. **Resultados:** A pesar que el silencio administrativo es entendido como un instrumento de protección ante la inactividad del estado, sin embargo, la falta de mecanismos efectivos para sancionar la omisión de funciones que generan silencio administrativo, en la práctica estaría ocasionando que la finalidad del referido instrumento no se cumpla plenamente. **Conclusión:** Se pudo establecer que la implementación de un régimen de responsabilidad administrativa frente a la omisión de funciones resulta relevante para la protección del derecho al debido procedimiento, en la medida que permite identificar, corregir y sancionar aquellas actuaciones u omisiones de los servidores público que inciden en el cumplimiento de sus deberes funcionales y en el adecuado desarrollo de la gestión administrativa.

Palabras claves: Administración Pública, Servidor público, funcionario público, procedimiento administrativo, plazo razonable, omisión funcional, silencio administrativo.

ABSTRACT

Objective: Determine how regulations governing administrative liability for failure to perform duties—resulting in administrative silence—will ensure the right to due process for those subject to administrative action (Huacho, 2024). **Methodology:** This research was conducted under a non-experimental design, examining the variables in a natural context without manipulation. It is an applied study that reached an explanatory level and adopted a mixed approach, integrating both qualitative and quantitative techniques to obtain a comprehensive understanding of the research subject. **Results:** Although administrative silence is understood as a protective mechanism against state inaction, the lack of effective mechanisms to sanction the failure to perform duties that generate administrative silence, in practice, appears to prevent the instrument from fully achieving its intended purpose. **Conclusion:** It was established that the implementation of a system of administrative responsibility for failure to perform duties is relevant for the protection of the right to due process, insofar as it allows for the identification, correction, and sanctioning of actions or omissions by public officials that affect the fulfillment of their duties and the proper functioning of administrative management.

Keywords: Public Administration, public servant, civil servant, administrative procedure, reasonable time limit, failure to act, administrative silence.

INTRODUCCIÓN

Entendiéndose desde una perspectiva jurídico – administrativa, corresponde a la Administración Pública la atención oportuna de las solicitudes realizadas / formuladas por los administrados en estricta observancia del principio de Legalidad. En ese contexto la figura del silencio administrativo surge como una herramienta o mecanismo orientada a proteger a los ciudadanos, usuarios de la administración pública, frente a la inactividad o la falta de pronunciamiento expreso y oportuno de la entidad, permitiendo que se genere una respuesta con efectos jurídicos cuando esta no emite una decisión dentro de los plazos establecidos por la normativa actual.

Pese a ello, en la práctica contemporánea, la referida figura ha ido perdiendo su naturaleza esencialmente garantista, debido que, en vez de funcionar como un instrumento protector ha terminado operando como una solución tácita derivada de la inacción u omisión funcional. Esta situación impacta negativamente en los derechos de los administrados, en especial en el derecho al debido procedimiento, el cual tiene carácter constitucional, este derecho se ve afectado al generar dilaciones innecesarias e injustificadas no solo afectan a los administrados, si no debilitan la confianza en la actuación estatal.

En relación a la situación antes expuesta, se suma la situación que a pesar de la existencia de un régimen disciplinario en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento para sancionar conductas funcionales indebidas, no regula expresamente la responsabilidad administrativa derivada de la omisión de funciones que origina el silencio administrativo, generando una problemática al momento de atribuir responsabilidad

alguna a los servidores que incumplen con sus deberes y favorece a su impunidad funcional.

Frente a esta problemática, la presente investigación se orienta a examinar la necesidad de establecer una regulación específica sobre la responsabilidad administrativa derivada de la omisión de funciones que produce silencio administrativo, tomando como ámbito de estudio la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho.

La estructura del trabajo se organiza en cuatro capítulos: el primero aborda la formulación del problema de investigación así como los objetivos, el segundo desarrolla el marco teórico, sustentado en antecedentes y bases doctrinarias; el tercero expone el diseño metodológico, precisando el enfoque, el nivel y el tipo de investigación, así como las técnicas e instrumentos de recolección de datos; el cuarto contiene el análisis, discusión de resultados, la formulación de conclusiones así como las recomendaciones.

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.Descripción de la realidad problemática

Dentro del ordenamiento jurídico peruano, la función administrativa es ejercida por diversas entidades, órganos y servidores públicos cuya actuación debe orientarse a la satisfacción de los intereses generales, respetando las exigencias derivadas de la legalidad y las garantías propias del procedimiento administrativo. n dicho contexto, el silencio administrativo, regulado por la Ley N.° 27444 y la Ley N.° 29060, surge como un mecanismo de defensa para los administrados de una entidad pública, frente a la problemática de la inactividad administrativa en relación al plazo razonable, la cual genera efectos jurídicos automáticos de aceptación tácita (silencio administrativo positivo) o de rechazo – negatoria tácita (silencio administrativo negativo) siendo que su finalidad es proteger el derecho de los administrados de obtener la emisión de decisiones administrativas y/o respuestas de calidad a sus peticiones o trámites dentro del plazo legal establecido.

Pese a ello, la experiencia práctica evidencia que esta institución jurídica no siempre cumple la finalidad para la cual fue concebida. En numerosos casos, la producción del silencio administrativo guarda relación con conductas omisivas atribuibles a servidores y funcionarios públicos que incumplen sus deberes funcionales, generando retrasos injustificados en la atención de solicitudes, recursos y demás actuaciones promovidas por los administrados, es decir, la referida figura encubre conductas negligentes generadas por diversos factores que vulnera los derechos de rango constitucional de los administrados, haciendo referencia al derecho del debido

procedimiento administrativo en relación al plazo razonable, que requiere el obtener decisiones o respuestas administrativas con eficiencia y calidad.

Por otra parte, el régimen disciplinario previsto en el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil contempla mecanismos orientados a exigir responsabilidad a quienes infringen los deberes inherentes al ejercicio de la función pública, específicamente en su artículo 91°, Dicho sistema faculta a la autoridad competente a desarrollar procedimientos disciplinarios e imponer las medidas correctivas correspondientes cuando se acreditan infracciones funcionales. Estas medidas no solo poseen una finalidad sancionadora, sino que también buscan prevenir futuras conductas irregulares, promover una actuación diligente y preservar la confianza ciudadana en las instituciones públicas. Debiéndose tener que cuenta que, la naturaleza de las sanciones impuestas no se limita a un ámbito punitivo, si no, a la par presenta la finalidad de ser correctiva, preventiva o disuasiva, reparadora del interés público.

Para tal motivo, el mencionado Reglamento regula en su Capítulo I un decálogo de faltas de carácter disciplinario a los cuales están sometidos los servidores que pertenecen a los diversos regímenes laborales de las entidades públicas. Sin embargo, pese a la existencia de este articulado, se advierte la existencia de una laguna disciplinaria respecto a la conducta de omisión de funciones que originan silencio administrativo. Esta deficiencia en la práctica genera un contexto de impunidad que debilita el accionar de la administración pública y la confianza al aparato estatal, así como a la vulneración de derechos, toda vez que impide responsabilizar de manera efectiva a los servidores públicos que de forma omisiva o dolosa incurren en dicha falta, ello a motivado la investigación de Tesis: “Regulación de responsabilidad administrativa

por omitir funciones generando silencio administrativo y la garantía del debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)", toda vez que esta realidad no es ajena a nuestra ciudad.

La problemática anteriormente descrita se agrava en múltiples entidades públicas pertenecientes a diversas regiones y localidades del país, incluyendo a la ciudad de Huacho, en donde se ha identificado la concurrencia de casos de omisión de funcional por parte de los servidores públicos que incurren en dilaciones injustificadas del trámite del procedimiento administrativo, omisión completa de respuesta de trámites, solicitudes, recursos o peticiones planteadas por los administrados, por lo que, en el ámbito local, dicha realidad se ha advertido en la Universidad pública Nacional José Faustino Sánchez Carrión de Huacho, en casos como el concurrido en el Expediente Administrativo N° 2023-088752 sobre licencia con goce de haber por enfermad solicitado el 13 de diciembre de 2023 el cual al no tener respuesta se reiteró mediante Exp. N° 2024-029938 solicitado el 02 de mayo de 2024, consiguiente a ello ante la inacción de la administración mediante Exp. N° 2024-060633 iniciado el 23 de agosto de 2025, el administrado solicitó silencio administrativo negativo, al haber trascurrido un plazo de 09 meses desde su solicitud inicial. Indistintamente si la respuesta a la solicitud será negativa o positiva por parte de la entidad, el procedimiento administrativo no debería durar, ni exceder el plazo establecido en la norma, la dilación injustificada trasgrede los derechos de los administrados.

Por lo que, en el contexto antes narrado se visualiza que el silencio administrativo como herramienta de protección se transforma en una manifestación de la falta de compromiso funcional de las autoridades, esta realidad muestra la necesidad de revisar

o reformar el marco normativo disciplinario aplicable a fin de evitar que el silencio administrativo sea utilizado como una excusa para el incumplimiento de funciones públicas.

Bajo estas circunstancias, resulta necesario examinar la conveniencia de incorporar dentro del régimen disciplinario una disposición expresa que permita regular la responsabilidad administrativa a los servidores o funcionarios cuya inacción genere la producción del silencio administrativo. Una medida de esta naturaleza contribuiría a reforzar la observancia de los deberes funcionales, mejorar los niveles de eficiencia institucional, reducir espacios de impunidad y asegurar una protección más efectiva de las garantías procedimentales reconocidas a los administrados.

1.2.Formulación del problema

1.2.1. Problema general

¿Cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá garantizar el derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿Cómo la ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, influye en la afectación del plazo razonable dentro del derecho del debido procedimiento de los administrados?

PE2. ¿De qué manera la deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados?

1.3.Objetivos de la investigación

1.3.1. Objetivo general

Determinar cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá la garantía del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024).

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Determinar cómo la ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, influye en la afectación del plazo razonable dentro del derecho al debido procedimiento de los administrados.

OE2. Analizar de qué manera la deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados.

1.4.Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación teórica

La investigación se sustenta en la importancia de analizar el régimen jurídico aplicable a la responsabilidad de los servidores públicos cuando la inejecución de sus funciones deriva de la configuración de silencio administrativo. Este planteamiento se desarrolla a

partir de los fundamentos del derecho administrativo general y disciplinario, los cuales destacan la importancia del debido procedimiento y la obligación de los servidores de cumplir sus funciones de conformidad a un plazo razonable. No obstante, la ausencia de una regulación expresa que conecte la omisión funcional con los efectos del silencio administrativo evidencia un vacío normativo relevante, esta deficiencia limita el desarrollo doctrinal de la responsabilidad administrativa y debilita los mecanismos de control sobre el ejercicio de la función pública, generando además un impacto negativo en referencia a la tutela de derechos en la administración frente a la inactividad estatal y afecta el fortalecimiento de la administración estatal.

1.4.2. Justificación metodológica

La estrategia metodológica utilizada en la investigación fue un **enfoque mixto**, para lo cual se empleó un **diseño no experimental**, debido a que las variables objeto de estudio fueron examinadas sin manipulación, es decir en un contexto natural, la investigación se caracteriza por ser de **tipo aplicada**, dado que tiene el propósito de aportar soluciones en el campo jurídico, alcanzando un **nivel explicativo**, puesto que buscó comprender los factores que intervienen en relación a las variables y las consecuencias que estas producen. Esta metodología es adecuada para poder analizar la variable dependiente e independiente materia de investigación y generar conclusiones fundamentadas que respondan a la problemática planteada.

1.4.3. Justificación práctica

La problemática analizada en esta investigación surge a partir de situaciones advertidas en diversas entidades públicas de la ciudad de Huacho, tomando como unidad de estudio

a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, el interés de los investigadores se centra a examinar las deficiencias que existen en los mecanismos institucionales destinados a supervisar y sancionar el incumplimiento de deberes de nivel funcional que puede dar lugar a la configuración del silencio administrativo.

La ausencia de un marco normativo que sancione a los servidores públicos por su inacción generando silencio administrativo genera que los servidores operen con impunidad, esta situación repercute negativamente en las garantías procedimentales reconocidas a los ciudadanos y deteriora a la prestación oportuna de los servicios administrativos, el presente estudio busca sustentar la necesidad de la tipificación de la referida falta a fin de garantizar una gestión pública eficiente.

1.5.Delimitación de estudio

1.5.1. Delimitación temática

El desarrollo de la investigación se circunscribió al análisis de instituciones y principios del Derecho Administrativo General y Derecho Administrativo Disciplinario, en el sentido que estas dos áreas se encuentran vinculadas con la responsabilidad funcional y el silencio administrativo.

1.5.2. Delimitación geográfica

Si bien la problemática objeto de análisis concurre a nivel nacional, sin embargo, se precisa que en el ámbito espacial seleccionado para la ejecución del estudio correspondió a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, ubicada en la provincia de Huaura y en el distrito de Huacho.

1.5.3. Delimitación temporal

La recopilación y análisis de la información fue efectuada considerando un periodo específico de observación, comprendido durante el año 2024. En tal sentido, el estudio fue de corte transversal, presentando una medición única de las variables examinadas en el parámetro temporal.

1.5.4. Delimitación poblacional

La población objeto de análisis estuvo conformada por personas que mantenían un vínculo con la Universidad Nacional José Faustino Sánchez, tales como docentes, estudiantes, servidores administrativos, funcionarios, usuarios, que hayan participado en procedimientos administrativos en los que se haya configurado alguna modalidad de silencio administrativo en el espacio temporal del 2024.

1.6.Viabilidad del estudio

La ejecución de la presente investigación resulta viable debido a la concurrencia de condiciones favorables tanto subjetivas como objetivas, así como condiciones académicas, materiales y económicas que favorecen su desarrollo. En primer lugar, se dispone de fuentes bibliográficas, doctrinarias y normativas relacionadas con la responsabilidad administrativa, el silencio administrativo y el debido procedimiento, las cuales constituyen una base suficiente para sustentar el análisis teórico de las variables objeto de estudio. Del mismo modo, la aplicación de instrumentos de recolección de información permitirá obtener evidencia relevante para el desarrollo de la investigación.

Por otro lado, los investigadores cuentan con los recursos necesarios para llevar a cabo las actividades previstas, tanto en términos de organización y dedicación al estudio como en la cobertura de los costos que demande el proceso investigativo. En consecuencia, existen las condiciones necesarias para alcanzar el propósito de examinar la incidencia de la regulación de la responsabilidad administrativa por omisión de funciones en la garantía del debido procedimiento de los administrados en el contexto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión durante el año 2024.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Investigaciones internacionales

En el ámbito internacional, resulta relevante la investigación desarrollada por Mendieta (2023), en Ecuador, denominada *"El silencio administrativo negativo: su repercusión al derecho de petición y a la garantía de motivación en los recursos de sede administrativa*", presentado ante la Universidad del Ecuador, el estudio estuvo orientado a examinar las consecuencias que genera la aplicación del silencio administrativo negativo sobre el ejercicio del derecho de petición y la exigencia de motivación en las decisiones emitidas por la administración. Para el desarrollo de su investigación empleó un enfoque cualitativo con alcance descriptivo, recurriendo a uso de un método histórico lógico, teniendo como técnica e instrumento de investigación a la entrevista, aplicado a una población de abogados especialistas, concluyendo que se evidencia que el silencio administrativo se presenta con mucha frecuencia en las entidades públicas, contando con la conformidad que esa situación vulnera el derecho de petición, por otro lado en el plano de instauración de una sanción para los funcionarios que emitan una respuesta fuera del plazo establecido y además resolviendo sin mediar fundamentación de la desestimación de la petición la investigadora establece en base a los resultados obtenidos que ello sería beneficioso para la protección de los administrados, recalcando que esta sanción debe ser proporcional ya que no puede configurar causal de destitución. Lo anteriormente mencionado, es utilizado para la presente investigación ya que nos sirve para sustentar la variable dependiente, dado que los resultados de la investigación permiten advertir

que la falta de pronunciamiento oportuno por parte de las entidades públicas constituye una situación recurrente dentro de la gestión administrativa. Esta circunstancia pone de manifiesto incumplimientos funcionales atribuibles a determinados servidores y funcionarios públicos, cuyas consecuencias no pueden considerarse subsanadas por la sola producción de los efectos jurídicos del silencio administrativo, debido a que la demora o ausencia de respuesta afecta garantías esenciales vinculadas al debido procedimiento administrativo.

Asimismo, García (2019), realizó la investigación titulada *"El Silencio Administrativo Positivo"* presentado en Valladolid, aborda el estudio de esta institución jurídica desde una perspectiva analítica centrada en su delimitación conceptual y fundamentos. El autor examina además las implicancias prácticas que se derivan de su aplicación, considerando los problemas que pueden surgir en la actuación de la Administración Pública a partir de dicha figura jurídica. La referida investigación utilizó como metodología un análisis histórico tanto de doctrina y jurisprudencia, concluyendo que, la administración tiene la obligación de efectuar respuestas expresas a los procedimientos, así como de notificar estas resoluciones es sin duda una grave anomalía el incumplimiento de esta obligación, dejando el claro que dentro de la relación entra la ciudadanía y el estado el derecho a una buena administración resulta fundamental. Se precisa que existen diversas causas que generan la omisión de funciones por parte de los funcionarios públicos, entre ellos se tiene las deficiencias de los materiales y personales, complejidad del procedimiento o de la norma, la carga administrativa, entre otros y que la recurrencia de esta anomalía no puede universalizar la constitución del silencio administrativo positivo como respuesta automática para los administrados. Los aportes

previamente analizados permiten respaldar la variable independiente de la presente investigación, en la medida en que evidencian la presencia de diversos factores vinculados al ejercicio funcional de los servidores y funcionarios públicos que pueden derivar en el incumplimiento de sus deberes. Esta situación se manifiesta, entre otros efectos, en la configuración del silencio administrativo cuando la Administración supera los plazos legalmente establecidos para emitir respuesta a las solicitudes formuladas por los administrados.

2.1.2. Investigaciones nacionales

Saavedra (2023), en el estudio denominado “Simples demoras vs. inactividad administrativa: estudio del incumplimiento de los plazos máximos de duración en procedimientos administrativos de evaluación previa para obtención de autorizaciones”, realizado en la Universidad de Piura, analiza el fenómeno del incumplimiento de los plazos en los procedimientos administrativos de evaluación previa, enfocándose en diferenciar las simples demoras de los supuestos de inactividad administrativa que afectan el normal desarrollo de las solicitudes presentadas por los administrados. Desde una perspectiva metodológica, la investigación se enmarca en un estudio básico de carácter descriptivo, sustentado en el examen doctrinario y jurisprudencial. A partir de ello, se pone en evidencia que el incumplimiento de los plazos establecidos puede configurar situaciones de responsabilidad funcional, lo que refuerza la necesidad de mecanismos disciplinarios más eficaces frente a la inactividad, la demora injustificada o la actuación negligente de los servidores públicos. En términos conclusivos, el autor destaca la relevancia de la actuación diligente de los servidores públicos dentro de los plazos legalmente establecidos, en tanto la falta de atención o la dilación injustificada

de los procedimientos administrativos puede generar afectaciones directas en la esfera jurídica de los administrados, comprometiendo la efectividad de sus derechos

En el contexto de la gestión pública local, Cárdenas (2021), en su estudio desarrollado en Pucallpa bajo el título “El Sistema Administrativo Positivo ante la inactividad administrativa en los plazos establecidos por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – 2020”, examina cómo la falta de actuación oportuna de los servidores públicos influye en la configuración del silencio administrativo positivo dentro de los procedimientos de licencias municipales. A diferencia de una descripción meramente formal del fenómeno, la investigación se sustenta en un enfoque cuantitativo de tipo básico y diseño correlacional no experimental, aplicado a usuarios que realizaron trámites administrativos, lo que permitió observar la interacción entre la inactividad administrativa y la afectación de derechos de los administrados. Los resultados evidencian que la ausencia de respuesta dentro de los plazos legalmente establecidos no solo genera efectos jurídicos en el procedimiento, sino que también incide en la percepción de vulneración de derechos constitucionales. En esa línea, el estudio advierte la necesidad de reforzar el cumplimiento de los plazos administrativos como garantía de protección de los administrados. Este aporte resulta útil para la presente investigación, en la medida que permite comprender que la inactividad funcional no constituye un hecho aislado, sino una práctica que puede comprometer el debido procedimiento administrativo cuando se traduce en omisión de funciones dentro de la administración pública.

En el ámbito nacional, Zárate (2018), en la investigación titulada “El principio de celeridad y el derecho al debido procedimiento de los administrados en la

Municipalidad de San Miguel. 2015-2017", desarrollada en la Universidad César Vallejo, analiza la observancia del principio de celeridad en la tramitación de procedimientos administrativos y su relación con el derecho al debido procedimiento en el contexto municipal. El estudio se enmarca en una investigación básica de enfoque cualitativo y nivel descriptivo, empleando la entrevista como técnica de recolección de información aplicada a funcionarios y profesionales vinculados a la Municipalidad de San Miguel. Desde este análisis, se evidencia que la actuación administrativa presenta deficiencias vinculadas al incumplimiento de funciones, lo que repercute directamente en la afectación de derechos de los administrados. Entre los hallazgos más relevantes se advierte que la demora en la atención de los procedimientos no responde únicamente a aspectos normativos, sino también a factores como la falta de idoneidad, la negligencia y limitaciones en el desempeño funcional, lo que impacta en la confianza ciudadana hacia la administración pública. Asimismo, se señala que muchos administrados desconocen los mecanismos disponibles para formular reclamos, situación que agrava la percepción de ineficiencia institucional. Este antecedente resulta pertinente para la presente investigación, en tanto permite evidenciar que las omisiones funcionales y el incumplimiento de plazos no solo afectan el principio de celeridad, sino que también pueden derivar en escenarios de silencio administrativo y en la consecuente afectación del debido procedimiento administrativo.

2.2.Bases teóricas

Definición de administración publica

De acuerdo con la Real Academia Española – RAE, la Administración Pública está conformada por un conjunto de organismos e instituciones responsables de la gestión de servicios públicas y políticas estatales, actuando con independencia del Poder Judicial y Legislativo.

Asimismo, Guerrero (2019) menciona que la Administración Pública constituye una actividad netamente estatal la cual se encuentra destinada a la producción de las condiciones esenciales para la continuidad y mejora de la sociedad.

En ese sentido, Administración Pública será entendida como el conjunto de entidades, organismos e instituciones del Estado, así como aquellas que gozan de autonomía, cuya función principal consiste en dirigir, gestionar y ejecutar las políticas públicas y servicios estatales destinadas a la satisfacción del interés común o las necesidades colectivas de la sociedad.

Por su parte, Rojas (2015) sostiene que la Administración Pública debe concebirse como un instrumento orientado a impulsar el desarrollo socioeconómico de la sociedad, entendiéndolo como el progreso de la colectividad y no para determinado sector.

El planteamiento antes mencionado busca resaltar la legitimidad de la Administración Pública, el cual radica en el garantizar el bienestar común mediante la aplicación y ejercicio de mecanismos orientados para el progreso socioeconómico, centrando su atención en el desarrollo general de la sociedad y no en los intereses burocráticos o sectoriales. La Administración pública deberá fungir como instrumento esencial para la consolidación de la mejora social en la condición colectiva.

En consecuencia, la Administración Pública se entenderá como un sistema integrado instituciones, órganos y procedimientos mediante los cuales el Estado procura atender las necesidades fundamentales de la sociedad. Su función no se limita en amparar estructuras burocráticas. Su propósito se centrará en tutelar el progreso socioeconómico, evitando que las políticas y servicios públicos sean concentradas en sectores particulares, desprotegiendo a aquellos que más la requieran. El propio Estado deberá garantizar el desarrollo de la mejora social, bajo los principios de legalidad, transparencia y equidad política-jurídica.

Definición de servidor y funcionario publico

La Real Academia Española – RAE, concibe la figura del servidor público como toda persona que presta servicios o desempeña funciones bajo un cargo a nombre de la Administración Pública, bajo cualquier forma de contratación y con independencia de la actividad pública.

Agregado a ello, SERVIR la conceptualiza en aquel trabajador que preste servicios o realice obras para el Estado en favor de la necesidad ciudadana.

Bajo esta perspectiva, el servidor público puede ser definido como aquella persona que mantiene un vínculo de prestación de servicios con el Estado bajo cualquier modalidad de contratación, debiendo ejecutar las políticas o servicios públicos de manera efectiva en favor de la ciudadanía. El servidor ejercerá sus labores bajo los principios de la responsabilidad y eficiencia a fin de impactar directamente con el desarrollo social, dado que sus acciones contribuyen al cumplimiento de los fines estatales y a la atención de las necesidades colectivas.

El servidor no deberá ser entendido únicamente como un prestador de servicios para el Estado, sino también como un contribuyente al desarrollo socioeconómico de la sociedad. Su labora transciende al cumplimiento de funciones administrativas, debido que influye directamente con el bienestar de la población y los fines públicos al incidir en el progreso de la masa ciudadana.

Por su parte, el termino de funcionario público será definido por la Real Academia Española – RAE como toda persona que, mediante elección o nombramiento, ejerce funciones propias de la actividad pública.

Asimismo, Mamani (2023) refiere que son los representantes de cargos públicos, asignados mediante elección o designación libre o regulada, que desarrollaran actividades de dirección o de gestión interna en favor de los ciudadanos.

En ese sentido, entenderemos al funcionario público como aquella persona que, mediante un proceso de designación, elección o nombramiento por una autoridad competente, desarrolla funciones públicas. Sus labores no solo se limitan a la prestación de servicios determinados, sino que ejercen competencias relacionadas a la toma de decisiones o gestión de procesos administrativos en favor de la colectividad. Sus actos son tomados como meras expresiones de voluntad del Estado, por lo cual debe garantizar la legalidad y transparencia de estas.

En conclusión, el funcionario público será un representante formal del Estado, cuyas funciones se centrarán en el ejercicio de actividades decisorias y prestación de servicios en favor de la colectividad.

Concepto de omisión funcional

La omisión funcional será entendida como toda conducta ilícita en la que incurren funcionarios o servidores públicos al retrasarse o negarse, de manera intencional, a realizar un acto propio de su cargo, pese a encontrarse legalmente obligado a ello.

Sumado a ello, Reategui (2025) la define como la demora o rehúso ilícito, por parte de un funcionario o servidor público, para la realización de algún acto correspondiente a su cargo.

Es de destacar que, el retraso o incumplimiento, siempre que este resulte contrario a ley y al deber del cargo desempeñado, así como al pleno estado de conciencia de las consecuencias de su omisión, repercute negativamente en el adecuado funcionamiento de la Administración Pública y la confianza por parte de la colectividad hacia las instituciones estatales.

Dicho de otro modo, la omisión funcional radica en la existencia de un deber funcional, obligación legal a la que se encuentra vinculada el representante del Estado y no puede ser eludida. Además de la intencionalidad o dolo en la conducta, referido al conocimiento del deber funcional de su cargo y, pese a ello, decide incumplirlo de manera contraria al ordenamiento jurídico, generando una afección a la confianza de la ciudadanía sobre el funcionamiento de las entidades estatales.

Responsabilidad administrativa y régimen disciplinario de los servidores y funcionarios públicos

La responsabilidad administrativa es entendida como la obligación jurídica que recae sobre los funcionarios y servidores públicos de responder por sus actos u omisión de el ejercicio de sus funciones, especialmente, cuando afecten el interés colectivo, a fin de asegurar la correcta actuación de la Administración Pública y preservar la confianza de la ciudadanía. Dicha responsabilidad genera la imposición de sanciones disciplinarias o la indemnización por los daños causados.

Por su parte, Espinoza (2000) sostiene que es la aptitud de los funcionarios y servidores públicos para responder por las consecuencias de sus actos, siempre que estos se alejan de los lineamientos de la Administración Pública.

En ese sentido, entenderemos que la responsabilidad administrativa será la potestad del Estado que recaerá en todos aquellos trabajadores públicos que realicen actos administrativos o hayan omitido la realización de estas; ello respondiendo a la vulneración de los deberes y funciones públicas, provocando un perjuicio para el interés público y, en consecuencia, dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, conforme al régimen sancionador.

Las normas del Proceso Administrativo Disciplinario previsto en la Ley de Servicio Civil resultan aplicables a los trabajadores civiles que ejercen funciones administrativas bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº728, N°276 y N°1057 (Contrato Administrativo de Servicios). Mediante el régimen disciplinario de los trabajadores civiles se constituirán las faltas o infracciones, así como las sanciones aplicables dependiendo del caso concreto, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de sus deberes funcionales.

Procedimiento administrativo disciplinario

Definición

Es un mecanismo procedimental de la administración, mediante el cual se busca sancionar a funcionarios o servidores públicos cuando se incurra en faltas o infracciones disciplinarias durante el ejercicio de sus funciones, así como la observancia de los principios orientados al correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Centrándonos en el ordenamiento jurídico peruano, el procedimiento administrativo disciplinario, desde ahora PAD, se encuentra regulado mediante el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº27444, la Ley Nº30057, Ley del Servicio Civil, y su reglamento, probado por el Decreto Supremo 949-2914-PCM. Este marco normativo, vigente desde el 14 de septiembre de 2014resulta aplicable a los servidores comprendidos en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nº728, N°276 y N°1057. De manera complementaria, la Directiva 002-2015-SERVIR/GPGSC establece los lineamientos específicos sobre el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, precisando su correcta aplicación en la práctica administrativa.

Procedimiento

El procedimiento administrativo disciplinario se encuentra previsto en el artículo 93º de la Ley del Servicio Civil y en el artículo 106° de su Reglamento General, a fin de regular las fases que integran dicho procedimiento, como se observa a continuación:

1. **Precalificación e investigación previa:**

Etapa autónoma dentro de la fase instructiva del Procedimiento Administrativo Disciplinario, realizada por el secretario técnico en apoyo de las autoridades instructivas y sancionadoras. Es el encargado de precalificar la falta cometida puesta en conocimiento de oficio o denuncia, debiendo investigar los hechos mencionados para calificar la falta.

2. Fase instructiva:

Fase de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, que comienza con la notificación de la resolución al presunto infractor. A partir de dicho acto, se concede un plazo de cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos y las pruebas que considere pertinentes para la sustentación de su defensa. Se permite su prorroga a petición del interesado, misma que debe realizarse dentro del periodo establecido.

Una vez se haya dado vencimiento al plazo correspondiente, se dará inicio con las indagaciones necesarios, solicitar informes y analizar los medios probatorios, ello a fin de determinar la presencia de responsabilidad administrativa del procesado, dentro de un plazo de quince (15) días hábiles. Concluida esta fase, el órgano instructor emite su informe, el cual es posteriormente notificado, mediante el cual se determina la existencia o no de la infracción o falta disciplinaria, así como su nivel de gravedad. El órgano instructor puede alinear su fundamentación con las recomendaciones emitidas en el informe del secretario técnico; en caso decida apartarse, deberá fundamentar las razones por la cual decide adoptar una decisión distinta.

3. Fase sancionadora:

Fase correspondiente a la actuación del órgano sancionador, que inicia con la recepción del informe emitido por el órgano instructor. Desde ese momento, en el plazo de dos (02) días se comunica al infractor sobre el contenido del referido informe, a fin de que solicite un informe oral en caso considere pertinente dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles.

El órgano sancionador, dentro de un plazo de diez (10) días hábiles, computados desde la recepción del informe, debe emitir un pronunciamiento respecto a la existencia o no de la infracción atribuida al procesado. Este plazo puede prorrogarse por un máximo de diez (10) días hábiles, previa sustentación. La resolución emitida deberá ser notificada al procesado dentro de los cinco (05) días posteriores a su expedición. El procedimiento administrativo disciplinario culminará con la imposición de la sanción correspondiente o con la declaración de "no ha lugar" y el consecuente archivo del expediente. Es de precisar que, esta fase no puede ser extendida más allá del plazo máximo de un (01) año calendario.

El procesado, una vez notificado con el acto administrativo, tiene la faculta de interponer los recursos administrativos de reconsideración o apelación dentro del plazo de los siguientes quince (15) días hábiles desde dicha notificación. Los mismos deben ser resueltos por el Tribunal del Servicio Civil en un plazo de treinta (30) días hábiles. La presentación de dichos recursos no genera efecto suspensivo sobre el acto impugnado.

Principios

Previstos en el artículo 92° del Reglamento General de la Ley Nº30057. El Procedimiento Administrativo Disciplinario es regido principalmente por los principios

establecidos en el artículo 230° de la Ley Nº27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, detallados a continuación:

Legalidad: Ninguna autoridad puede aplicar sanciones de manera arbitraria, toda vez que las consecuencias administrativas se encuentran reguladas en ley. Asimismo, ninguna sanción administrativa conllevará a la privación de la libertad del administrado; ello es competencia exclusiva del derecho penal.

Debido procedimiento: Toda sanción disciplinaria aplicada al procesado deberá realizarse en base de la legalidad y transparencia, respetando las garantías del debido proceso. El órgano competente está obligado a ceñirse a las disposiciones previstas en ley, garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la defensa del procesado y la emisión de resoluciones debidamente motivadas, excluyendo todo acto de arbitrariedad en la misma.

Razonabilidad: Las sanciones aplicadas deben guardar una relación justa y proporcional a la falta o infracción cometida por el administrado, teniendo en cuenta diversos factores como la intencionalidad de cometer la falta, el daño ocasionado por dicha falta, contexto del caso, reincidencia. Se busca que incumplir una norma no sea más beneficiosa que cumplirla.

Tipicidad: Únicamente la autoridad competente puede sancionar las faltas o infracciones cometidas por el administrado siempre que estas se encuentren reguladas en ley. No se permite las interpretaciones extensivas o por analogía. Ninguna autoridad disciplinaria tendrá la facultad de crear conductas sancionables, salvo se encuentren expresamente reguladas en la ley.

Irretroactividad: Las disposiciones sancionadoras únicamente pueden aplicarse a hechos o faltas ocasionadas después de haber entrado en vigor. Un funcionario o servidor no puede ser sancionado por una conducta ilícita que en el momento de su comisión no se encontraba tipificada como falta o infracción. Sin embargo, si posteriormente aparece una norma más favorable para el administrado, puede ser aplicada retroactivamente en su favor.

Continuación de infracciones: La autoridad disciplinaria no puede sancionar inmediatamente al administrado cada vez que cometa una falta o infracción. Únicamente se puede interponer una sanción cada 30 días después haberse impuesto la última sanción, asimismo, la autoridad disciplinaria deberá corroborar si el acto administrativo fue notificado correctamente para investigar si el administrado dejó de realizar la infracción durante dicho periodo.

Causalidad: La responsabilidad administrativa únicamente debe recaer ante aquella persona que haya realizado la falta o infracción. Se busca tutelar que nadie sea sancionado por conductas ilícitas que no ha cometido, garantizando que las sanciones sean aplicables a los verdaderos responsables.

Presunción de licitud: Si no existen medios probatorios que señalen la responsabilidad administrativa del administrado, la autoridad disciplinaria no se encuentra facultada para atribuir la comisión de una infracción mediante suposiciones. Este principio permite que los funcionarios o servidores no sean sancionados de manera arbitraria al establecer que la Administración Pública es la encargada de acreditar los hechos imputados, a efecto de evitar la imposición de sanciones arbitrarias.

Non bis in ídem: Ninguna autoridad administrativa puede sancionar dos veces a un administrado siempre que coincida el sujeto, la conducta y los fundamentos de la sanción impuesta. Si una falta ya ha sido sancionada, no puede imponérsele una sanción adicional por la misma causa. Se busca tutelar al administrado de la duplicidad punitiva, buscando una proporcionalidad entre la falta y la sanción.

Sanciones

Las sanciones disciplinarias se encuentran contempladas en el Reglamento General de la Ley Nº30057, en su artículo 102°, la cual establece que dichas medidas están contempladas en el artículo 88° de la Ley de Servicio Civil:

4. **Amonestación verbal o escrita:** Sanción más leve del régimen disciplinario, aplicable a faltas menores con la finalidad de que el administrado tome conciencia sobre la conducta sancionada y la rectifique sin la necesidad de aplicar medidas más severas.

De conformidad con el artículo 89 de la Ley del Servicio Civil, la amonestación puede ser de naturaleza verbal o escrita, efectuada en ambos casos por el jefe inmediato. Si la amonestación se realiza de manera oral, esta debe realizarse de manera personal y en forma reservada. Por su parte, la amonestación escrita, debe efectuarse previa tramitación del proceso administrativo disciplinario correspondiente. Asimismo, esta amonestación puede ser apelada, siendo el jefe de Recursos Humanos la autoridad competente para resolver dicho recurso.

No existe afectación directa al vínculo laboral ni a la remuneración del administrado.

5. **Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta doce meses:** Sanción de carácter intermedio. Tiene la finalidad castigar faltas graves cometidas por el administrado, ocasionándole una afectación económica y laboral que actuara como medida disuasiva.

Conforme al primer párrafo del artículo 90° de la Ley de Servicio Civil, la sanción requiere la realización previa del Procedimiento Administrativo Disciplinario. En ese sentido, el jefe inmediato propone la duración de la suspensión, la cual posteriormente es aprobada por Recursos Humanos. La sanción es formalizada a través de la emisión de la resolución respectiva por dicha autoridad.

Se busca interrumpir temporalmente la prestación de servicios del administrado, evidenciándose una disminución en su remuneración, sin extinguir el vínculo laboral.

6. **Destitución:** Sanción más severa, aplicable a las infracciones que afectan la legalidad, el normal desarrollo de la actividad administrativa y la confianza ciudadana. Su finalidad consiste en la separación definitiva de la entidad.

De acuerdo al segundo párrafo del artículo 90° de la Ley de Servicio Civil, esta sanción se impone previa tramitación del Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo propuesta por el jefe de recursos humano o quien haga de sus veces, y debe ser aprobada por el titular de la entidad mediante la emisión de la resolución correspondiente.

Afecta directamente a la estabilidad laboral del administrado, así como la remuneración que percibía.

Finalidad de las sanciones administrativas disciplinarias

Las sanciones administrativas disciplinarias, a pesar de que constituyen mecanismos de respuesta frente a las conductas indebidas cometidas por los funcionarios o servidores públicos, su principal finalidad es la de preservar la integridad del trabajador estatal frente al funcionamiento del orden y la responsabilidad de la Administración Pública. Su finalidad va más allá del ámbito punitivo, siendo que busca cumplir una función preventiva y correctiva, orientada a preservar la confianza por parte de la colectividad en las instituciones del Estado y evitar la repetición de conductas que comprometen el interés general.

A través de a imposición de las sanciones administrativas se busca corregir las conductas del servidor, acorde a la gravedad de la falta o infracción, a fin de que tomen conciencia del error cometido y puedan corregirlo o evitar su realización de manera reiterada sin necesidad de llegar a sanciones más graves. Asimismo, buscará desincentivar a los demás trabajadores públicos a que cometan las mismas faltas, funcionando como un constante recordatorio de las consecuencias de un mal actuar en la administración pública.

Todo ello a fin de fortalecer la confianza de la colectividad con el Estado, puesto que al buscar sancionar y corregir de manera proporcional las faltas o infracciones cometidas por los trabajadores estatales, se demostrará el correcto actuar en base a la transparencia y justicia de la entidad pública, tutelando el interés colectivo frente a las conductas indebidas. Por ello, las sanciones administrativas no solo se basan en sancionar al administrado, sino tutelar y prever la integridad de la administración frente a la sociedad, ejerciéndose de forma confiable.

Definición de silencio administrativo

Por su parte, De la Vega (2022) precisa que al haber inacción por parte de las entidades Públicas hacia la solicitud del ciudadano se genera la figura del silencio administrativo. Situación que nuestro ordenamiento jurídico ha buscado compensar a fin de que el administrado cuente con un mecanismo de tutela frente a la falta de respuesta estatal. Asimismo, el autor distingue dos modalidades de silencio administrativo: el sentido estimatorio, que produce efectos favorables al administrado al presumirse la aceptación de su petición, entendida como silencio administrativo positivo, o sentido desestimatorio cuando se presume que la declaración será negativa para el administrativo, entendida como silencio administrativo negativo.

A razón de ello, el silencio administrativo puede ser entendido como una figura jurídica evocada ante el vencimiento no motivado del plazo legal por parte de la institución pública respecto a la solicitud presentada por el administrado. Ante dicha inactividad, el ordenamiento atribuye determinados efectos a la falta de respuesta, pudiendo entenderse como una aprobación o rechazo de lo solicitado.

El silencio administrativo se encuentra tipificado en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444, su artículo 199 nos precisa que al vencerse el plazo legal previsto en ley o en el TUPA de la entidad, y la entidad no ha emitido respuesta alguna, el administrado puede considerar que su solicitud ha sido aprobada, siempre que el procedimiento se encuentre sujeto al régimen de silencio administrativo positivo. Ello con la finalidad de evitar que el administrado quede desamparado ante la pasividad por parte de la Administración y no quede su petición en el olvido injustificado.

Silencio administrativo como garantía del administrado y su aplicación:

Por su parte, Danós (1996) sostiene que la finalidad del silencio administrativo consiste en evitar que el administrado no quede en desprotección frente a la inactividad de la Administración Pública. Se busca garantizar el acceso a mecanismos de tutela y control jurisdiccional, impidiendo que la falta de pronunciamiento se convierta en un obstáculo ante la simple expresión de inactividad.

En términos generales, el silencio administrativo busca equilibrar la necesidad de una gestión pública eficiente con la garantía de los derechos fundamentales de los administrados. Para ello, el ordenamiento jurídico atribuye consecuencias legales a la ausencia de respuesta dentro de los plazos establecidos, transformando dicha inacción en una respuesta tacita con efectos jurídicos. De esta manera, se busca evitar que el administrado permanezca en una situación de incertidumbre jurídica frente a la falta de pronunciamiento expreso por parte de la autoridad competente.

Gracias al silencio administrativo se buscará contrarrestar los efectos de la inactividad por parte de la autoridad administrativa, otorgando consecuencias jurídicas a la falta de respuesta dentro del plazo legal establecido. De esta forma, se pretende brindar protección al administrado, situándolo como eje central de la relación jurídico-administrativa y garantizando una mayor tutela de sus derechos.

Clases de silencio administrativo

Como se ha precisado en líneas precedentes, entenderemos al silencio administrado en dos sentidos:

Silencio administrativo positivo

Es la aprobación tacita de la solicitud del administrado al haberse vencido el plazo legal estimado, generando una resolución ficta favorable.

En su obra, Casafranca (2020) sostiene que el silencio administrativo positivo opera de manera automática por voluntad de la ley ante los términos que fueron solicitados. Para que se configure esta aprobación tacita, es necesario que transcurra el plazo legal establecido sin que la autoridad administrativa competente haya emitido un pronunciamiento expreso sobre la petición que se encontraba obligada a resolver.

En ese sentido, el silencio administrativo positivo es la garantía que protege directamente al administrado ante el vencimiento del plazo legal y sin pronunciamiento expreso a su solicitud. Ello, a fin de que el administrado no se quede en la espera de respuesta y pueda continuar con su procedimiento, castigando a la par a la Administración por su omisión no justificada.

Silencio administrativo negativo

Es la desestimación tacita de la solicitud del administrado, pese a no emitir una resolución ficta, ello permitirá al administrado poder interponer recurso administrativo pertinente.

Por su parte, Casafranca (2020) precisa que el silencio administrativo negativo constituye un derecho potestativo otorgado al ciudadano, quien puede optar por esperar la respuesta de su solicitud administrativa o interponer recurso impugnatorio u acción judicial ante la inactividad funcional de la entidad.

En ese sentido puede ser entendido como la supuesta desestimación de la solicitud presentada por el administrado. Ello a fin de proteger el interés público, toda vez que, su aprobación automática pondría en riesgo a la colectividad. Por lo que, su aprobación debe darse previa evaluación. Sin embargo, no se deja desprovisto al administrado, sino que le da la posibilidad de impugnar en vía administrativa o iniciar proceso por vía judicial a fin de exigir la revisión del caso y no acorralar al administrado ante la falta de respuesta.

Definición de Debido Procedimiento

El debido procedimiento constituye un derecho de rango constitucional, aplicado no solo en el ámbito judicial, si no a la vez en la administración pública. A su vez respecto a su definición posee autonomía con el término del "debido proceso", refiriéndonos a su aplicación en sede administrativa.

Entonces, podemos establecer que el debido procedimiento constituye tanto un principio rector en el Derecho Administrativo como un derecho reconocido a favor de los administrados, que garantiza que el procedimiento administrativo se desarrolle conforme a las normativas aplicables, asegurando un trámite regular, imparcial y respetuoso de los derechos de quienes participan en el procedimiento.

En ese sentido, el Derecho Administrativo se encuentra sustentado en un conjunto de principios y garantías reconocidos por el ordenamiento jurídico, los cuales tienen por finalidad asegurar la protección efectiva de los derechos de los administrados durante el desarrollo del procedimiento administrativo. La Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento

Administrativo General, recoge un catálogo de derechos que orientan la actuación de la Administración Pública y delimitan su potestad frente a los ciudadanos.

Entre dichos derechos se encuentran, entre otros, el derecho a ser debidamente notificado de las actuaciones administrativas, a ser oído dentro del procedimiento y a acceder al expediente administrativo. Asimismo, se reconoce el derecho a la defensa, a obtener decisiones debidamente motivadas y a que el procedimiento se desarrolle dentro de un plazo razonable, evitando dilaciones indebidas.

De igual forma, se garantiza el derecho a un trato imparcial y objetivo por parte de la Administración, el respeto al principio de igualdad, así como la prohibición de situaciones de indefensión. Finalmente, se incorpora el derecho de los administrados a impugnar las decisiones administrativas que les resulten desfavorables, como expresión del control de legalidad dentro del procedimiento administrativo.

El Plazo razonable como garantía del derecho del debido procedimiento

El plazo razonable es el tiempo que tiene la administración pública para emitir un pronunciamiento ante la solicitud de un administrado, este debe efectuarse sin dilaciones injustificadas. Es fundamental que la administración pública cumpla con los plazos en la gestión y resolución de los procedimientos administrativos, valorándose a partir de criterios como el comportamiento del administrado, la complejidad del caso y la eficiencia con la que la administración aborda sus responsabilidades.

En consecuencia, se especifica que el plazo razonable es una garantía del debido procedimiento toda vez que establece que las actuaciones administrativas deben

desarrollarse dentro de un periodo justo y adecuado, cuyos trámites deben efectuarse sin dilaciones injustificadas, salvaguardando la integridad del procedimiento.

Aspectos esenciales del derecho al plazo razonable

Se considera que para determinar la vulneración del derecho al plazo razonable se deberá evaluar aspectos como:

- **La complejidad del asunto:** Esto referido a los factores que dificultan la resolución del procedimiento, pudiendo ser la falta de claridad en las pruebas o información, número de sujetos involucrados, entre otros aspectos que hacen que el procedimiento en trámite sea elevadamente complejo para resolver.
- **La conducta procedimental del administrado:** Se debe evaluar la conducta del administrado, si este presenta una actitud maliciosa que ocasiona retrasos en el procedimiento.
- **La conducta de las autoridades administrativas:** Se analiza el tiempo que la administración ha ocupado para poder resolver el trámite administrativo, para ello se debe tener en cuenta factores como el lapso habitual para resolver en casos similares, motivos de justificantes ante retrasos, conocimiento adecuado para la motivación de las resoluciones, entre otros.
- **Las consecuencias que la dilación genera en la esfera jurídica del administrado:** Deben ser evaluados como el tiempo que ha tomado la administración para la emisión de una respuesta al trámite iniciado ha afectado los derechos del administrado. Debiendo priorizare un procedimiento rápido y eficaz.

2.3.Bases filosóficas

Los fundamentos filosóficos de la investigación:

Fundamento Ontológico: La presente investigación asume una postura realista crítica, que reconoce la existencia de una problemática concreta en el funcionamiento de la administración pública, destacando entre ellas la omisión de funciones por parte de los servidores públicos que devienen en silencio administrativo lo cual afecta el derecho del debido procedimiento de los administrados.

Esta conducta será analizada como un fenómeno institucional que distorsiona el rol del Estado, partiendo de la premisa que el Estado y la administración pública son sistemas reales compuestos por normas, estructuras y personas, basados en el principio de legalidad, ética y eficiencia.

Fundamento Epistemológico: El enfoque es jurídico – normativo con perspectiva crítica, lo cual permite el estudio de las variables propuestas desde una perspectiva normativa, institucional y ética. Se parte del conocimiento jurídico como un sistema positivista, de esta forma el conocimiento que se construirá será descriptivo, así como propositivo y trasformador.

Fundamento Axiológico: Los valores que constituyen el eje axiológico que guiará el análisis y propuesta de solución de las variables y problemática materia de estudio, serán la legalidad, responsabilidad, trasparencia, eficiencia, ética pública, debido procedimiento, plazo razonable y servicios al ciudadano. Con la finalidad que estos sean fortalecidos en la administración pública.

Fundamento Teleológico: La presente investigación se orienta a trascender la mera identificación de una problemática en el ámbito de la administración pública, sino contribuir a la mejoría del marco normativo en materia disciplinaria, con la incorporación de la omisión de funciones que generan silencio administrativo como una falta, con el propósito de fortalecer la garantía del debido procedimiento, el principio de responsabilidad administrativa y el derecho de los administrados a recibir respuestas dentro de un plazo razonable. Por lo que la presente investigación persigue una finalidad ética y jurídica orientada a la mejora de la administración pública.

2.4.Definición de términos básicos

Derecho Administrativo: Rama del Derecho Público encargada de la regulación de la organización y la actividad de la Administración Pública, así como de las relaciones entre entidades públicas y entre estas y personas naturales o jurídicas en el ejercicio de la función pública, garantizando el respeto de los principios de la gestión pública.. Asimismo, comprende el conjunto de relaciones jurídicas que se generan tanto entre entidades estatales como entre estas y los particulares, en el marco de la actividad administrativa, asegurando la observancia de los principios que orientan la gestión pública.

Procedimiento Administrativo General: El procedimiento administrativo general constituye el conjunto de actuaciones y etapas mediante las cuales los administrados interactúan con la Administración Pública para la obtención de una decisión con efectos jurídicos. Su desarrollo se encuentra orientado a la emisión de actos administrativos conforme a los principios de legalidad, debido procedimiento y eficacia.

Acto Administrativo: El acto administrativo es la manifestación unilateral de voluntad emitida por una entidad pública en ejercicio de sus competencias, destinada a producir efectos jurídicos concretos sobre situaciones individuales. A través de este, la Administración crea, modifica, reconoce o extingue derechos u obligaciones en el ámbito de los administrados.

Funcionario Público: Se considera funcionario público a la persona que ejerce un cargo dentro de la Administración Pública en virtud de elección, designación o nombramiento, y que tiene a su cargo funciones de dirección, decisión o representación institucional, contribuyendo al cumplimiento de los fines del Estado.

Servidor Público: El servidor público es aquel que presta servicios a la Administración Pública bajo cualquier régimen laboral o contractual, sin necesariamente ejercer funciones de dirección, pero participando en la ejecución de actividades orientadas al funcionamiento del aparato estatal y la atención de necesidades colectivas.

Procedimiento Administrativo Disciplinario: El procedimiento administrativo disciplinario es el conjunto de actuaciones mediante el cual la entidad pública evalúa la conducta de sus servidores o funcionarios, con el fin de determinar la existencia de infracciones administrativas y, de ser el caso, imponer las sanciones correspondientes conforme al marco normativo vigente.

Responsabilidad Administrativa: La responsabilidad administrativa implica el deber que recae sobre los servidores y funcionarios públicos de responder por acciones u omisiones realizadas en el ejercicio de sus funciones que contravengan la normativa

administrativa, generando la posibilidad de imposición de sanciones conforme a su grado de afectación al servicio público.

Función Pública: Conjunto de actividades que realizan aquellos funcionarios y servidores que integran la Administración Pública, orientada al cumplimiento de la función del servicio público que realizan y la satisfacción del interés común de la sociedad.

Omisión: La omisión se entiende como la inactividad del servidor o funcionario público frente a un deber jurídico previamente establecido, pese a contar con la posibilidad material y legal de actuar, generando con ello efectos contrarios al adecuado funcionamiento de la administración.

Silencio Administrativo: Derecho fundamental el cual obliga a la autoridad competente a dar una respuesta las solicitudes o peticiones, formuladas por los administrados, dentro del plazo legal, bajo responsabilidad disciplinaria. Ante aquella ausencia de respuesta, se puede entender una aprobación o denegatoria tacita, según normativa aplicable.

Debido Procedimiento Administrativo: El debido procedimiento administrativo es una garantía jurídica que exige que toda actuación de la Administración Pública se desarrolle respetando reglas previamente establecidas, asegurando el derecho de defensa, la motivación de las decisiones y el trato justo a los administrados.

Plazo Razonable: Principio conformante del debido procedimiento, mediante el cual el funcionario o servidor público debe emitir la resolución correspondiente dentro de un

periodo de tiempo adecuado, teniendo en cuenta la complejidad del asunto, actitud del administrado o de la autoridad competente.

2.5.Hipótesis de investigación

2.5.1. Hipótesis general

Si se regula la responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo entonces se contaría con un instrumento válido para la protección efectiva del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024).

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1. La ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que genera silencio administrativo, influye negativamente en el cumplimiento del plazo razonable, afectando el derecho al debido procedimiento de los administrados.

HE2. La deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones incrementa significativamente la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados.

2.6.Operacionalización de variables

PROBLEMA	HIPÓTESIS	VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIÓN	INDICADORES
¿Cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá garantizar el derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)?	Si se regula la responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo entonces se contaría con un instrumento válido para la protección efectiva del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024).	**Variable Independiente (Vi):** Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo	Conjunto de normas o mecanismos jurídicos que regulan las funciones de los servidores públicos y las consecuencias legales de su incumplimiento, especialmente cuando la referida conducta genera silencio administrativo. En ese sentido la inactividad administrativa causa la afectación de los derechos de los administrados.	La Ley del Servicio Civil regula el régimen disciplinario de los servidores públicos, sin embargo, esta norma no regula la responsabilidad funcional por omisión de funciones que generan silencio administrativo, en consecuencia, ello se constituye en un mecanismo de impunidad.	**Responsabilidad Administrativa Funcional**	- Normativa específica - Supervisión - Sanciones
					Omisión de funciones	- Motivación y razonabilidad - Frecuencia - Vías de cuestionamiento
					Silencio Administrativo	- Conocimiento - Protección al administrado - Afectación de derechos
		Variable Dependiente (Vd): Garantía del debido procedimiento de los administrados	Principio y derecho de rango constitucional que gozan los administrados, el cual busca garantizar un procedimiento ajustado a derecho, el control del ejercicio de las potestades públicas y el respeto de las garantías mínimas que rigen todo procedimiento administrativo.	La garantía del debido procedimiento se evalúa en función al cumplimiento de los elementos esenciales del debido procedimiento administrativo en los trámites presentados por los administrados ante la entidad pública, esencialmente en relación al plazo razonable.	**Plazo razonable**	- Nivel de cumplimiento - Inoperancia administrativa
					Derechos constitucionales	- Protección - Vulnerabilidad

CAPÍTULO III METODOLOGÍA

3.1.Diseño metodológico

Tipo: La presente investigación se enmarca dentro de un estudio de tipo aplicado, en la medida en que se orienta a abordar una problemática concreta presente en la administración pública, vinculada a la posible omisión de funciones por parte de servidores y funcionarios públicos, situación que puede incidir en la configuración del silencio administrativo y en la afectación del derecho al debido procedimiento de los administrados.

Nivel: En cuanto al nivel de análisis, el estudio es de carácter explicativo, debido a que no solo busca describir el fenómeno, sino también comprender los factores que lo originan y las consecuencias que genera dentro del funcionamiento administrativo. De esta manera, se pretende examinar cómo determinadas conductas u omisiones funcionales impactan en la eficiencia de la gestión pública y en la protección de los derechos de los administrados, con la finalidad de aportar elementos que contribuyan a mejorar los procedimientos administrativos.

Diseño: Investigación con diseño no experimental, toda vez que la variable dependiente y la variable independiente serán materia de observación mas no de manipulación.

Enfoque: La investigación adopta un enfoque mixto, en tanto integra procedimientos tanto cuantitativos como cualitativos para el análisis del problema planteado, desde la dimensión cuantitativa, se contempla la aplicación de instrumentos a una población determinada, cuyos datos serán sistematizados mediante tablas y representaciones gráficas que permitan evidenciar tendencias y patrones relevantes. Posteriormente, dicha

información será interpretada desde una perspectiva cualitativa, lo que permitirá profundizar en el significado de los resultados obtenidos, así como en su relación con el fenómeno estudiado, de este modo, se busca lograr una comprensión más completa del problema de investigación, articulando la medición numérica con el análisis interpretativo.

3.2.Población y muestra

Se contó con una población integrada por administrados (docentes, alumnos, servidores, funcionarios o usuarios) de la UNJFSC que hayan estado involucrados en procedimientos administrativos con presencia de silencio administrativo durante el año 2024.

Se empleó el muestreo por conveniencia, dado que los investigadores prestan servicios en favor de la universidad, por lo que se aprovecharán las condiciones prácticas y logísticas para poder determinar directamente aquellos administrados que hayan estado involucrados en procedimientos administrativos con presencia de silencio administrativo durante el año 2024. La elección de esta técnica responde a la accesibilidad de los sujetos de estudio, así como a la viabilidad temporal y operativa del trabajo de campo.

Por lo cual como muestra se utilizó a 30 administrados que han tenido trámites administrativos devenidos en silencio administrativo en la UNJFSC durante el año 2024, cuya experiencia directa nos permitirá analizar el impacto sobre la garantía del debido procedimiento en relación a la omisión de funciones.

3.3.Técnicas de recolección de datos

En el presente estudio se empleó como técnica de recolección de datos la encuesta anónima, la cual permitió obtener información directa de los participantes sin identificación personal, garantizando mayor objetividad en las respuestas. El instrumento utilizado fue un cuestionario estructurado de preguntas cerradas, diseñado a partir de la operacionalización de las variables de investigación. Dicho cuestionario fue elaborado bajo una escala de Likert de tres (3) puntos, comprendiendo las alternativas: “De acuerdo”, “En desacuerdo” y “No opina”, lo que facilitó la medición de las percepciones de los encuestados respecto a la problemática abordada.

3.4.Técnicas para el procedimiento de la información

La información recopilada mediante la encuesta fue sistematizada y almacenada en el programa informático Microsoft Excel, lo que permitió su organización eficiente para el análisis correspondiente. Posteriormente, los datos fueron procesados mediante tabulaciones y representados a través de gráficos porcentuales, facilitando su interpretación. Finalmente, los resultados obtenidos fueron analizados e interpretados por los tesistas, en función a los objetivos de la investigación y el marco teórico establecido.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1.Análisis de Resultados

Tabla 1: ¿Considera usted que la normativa actual sanciona adecuadamente la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, de los servidores públicos?

	Frecuencia	%
De acuerdo	6	20%
No opino	-	-
En desacuerdo	24	80%
TOTAL	30	100%

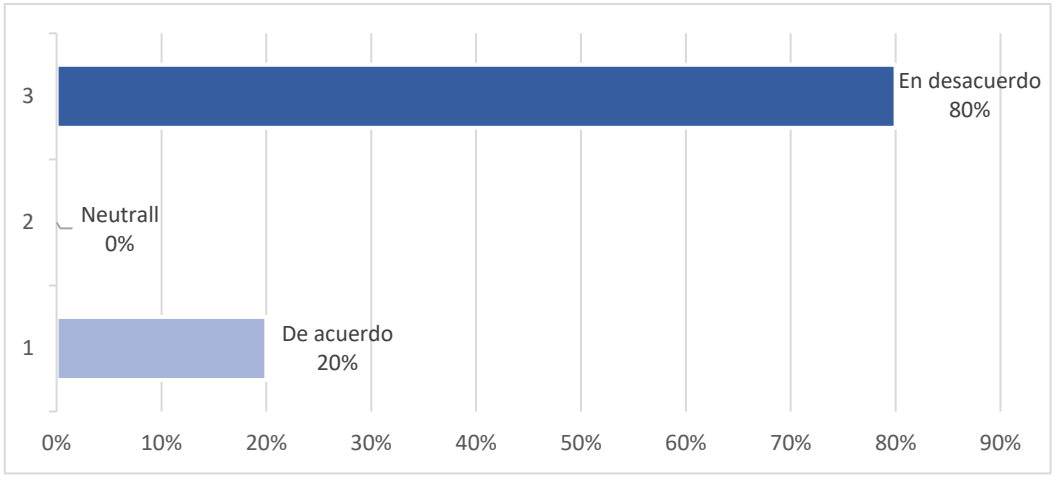


Figura 1: La normativa actual no sanciona correctamente la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, de los servidores públicos.

Interpretación:

El 80% de los encuestados está en desacuerdo con que las sanciones impuestas en los casos de omisión de funciones, que generan silencio administrativo, sea adecuada y proporcional al daño causado al derecho al debido procedimiento, según las normativas disciplinarias vigentes.

Tabla 2: ¿Cree usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, debería estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria?

	Frecuencia	%
De acuerdo	27	90%
No opino	2	6.7%
En desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100%

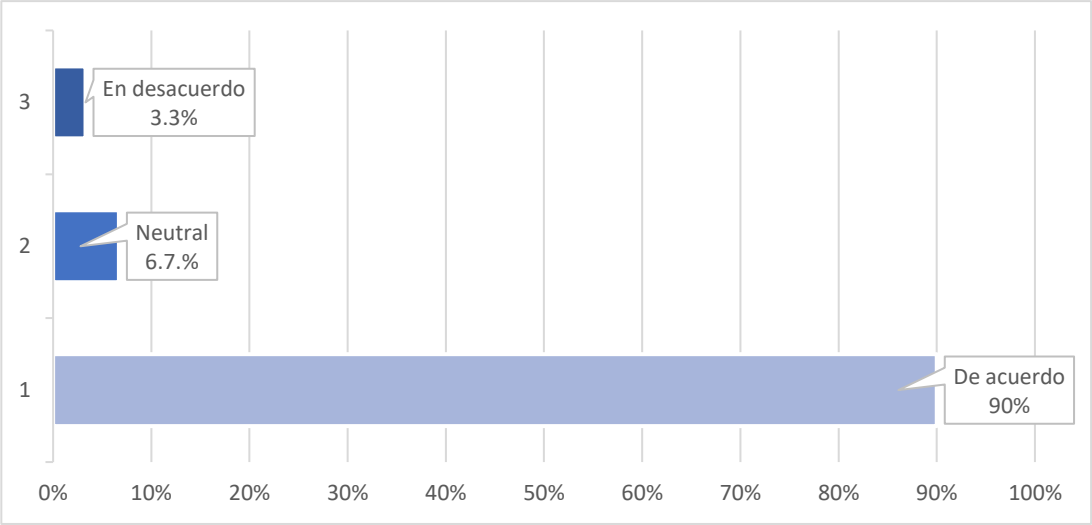


Figura 2: La omisión de funciones, que generan silencio administrativo, debe estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria.

Interpretación:

El 90% de los encuestados están de acuerdo con tipificar la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, a efecto de prevenir la realización de prácticas que tenga como finalidad la afectación de la eficacia de los procedimientos administrativos, así como la vulneración de la tutela de los derechos en favor de los administrados.

Tabla 3: ¿Cree que actualmente se viene realizando una adecuada supervisión hacia los servidores públicos en los procedimientos administrativos para asegurar su correcto desarrollo?

		Frecuencia	%
De acuerdo		8	26.7%
No opino		-	-
En desacuerdo		22	73.3%
TOTAL	30	100%	

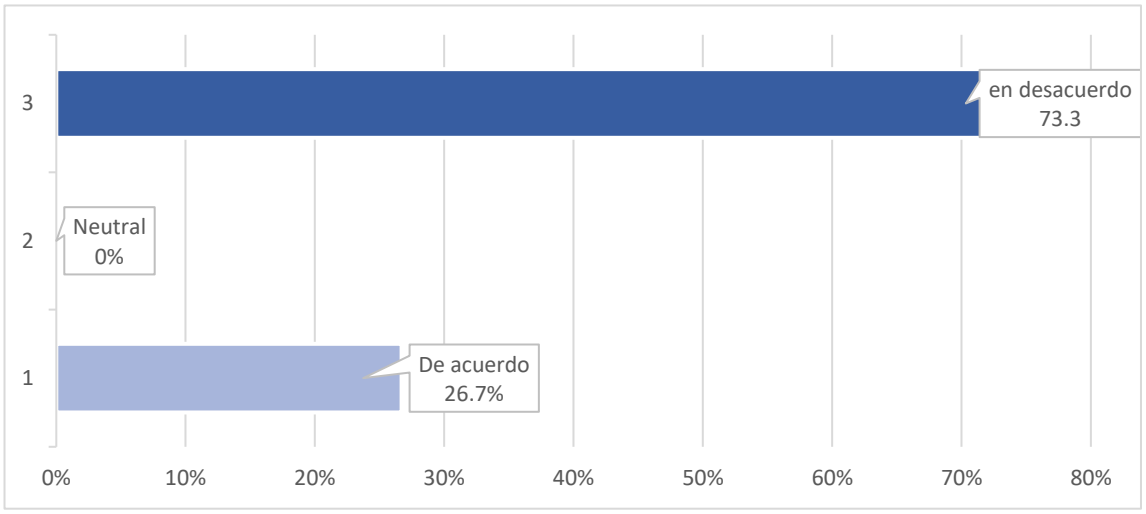


Figura 3: No existe una adecuada supervisión hacia los funcionarios y servidores públicos en los procedimientos administrativos.

Interpretación:

El 73.3% de los encuestados están en desacuerdo con que en la actualidad se viene realizando una adecuada supervisión hacia los funcionarios y servidores públicos en los procedimientos administrativos. Se evidencia detrimento en el control interno de la administración pública, a fin de salvaguardar el correcto desarrollo de los procedimientos.

Tabla 4: ¿Cree usted que las sanciones por omitir funciones cumplen una finalidad preventiva y correctiva?

	Frecuencia	%
De acuerdo	25	83.3%
No opino	-	-

En desacuerdo	5	16.7%
TOTAL	30	100%

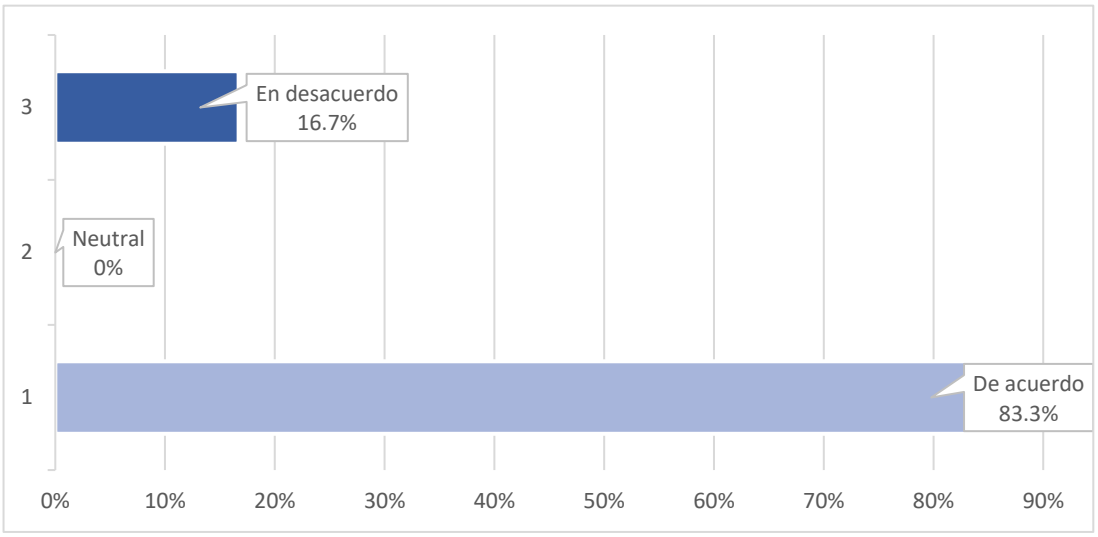


Figura 4: Las sanciones aplicables en los casos de omisión de funciones tienen una finalidad preventiva y correctiva.

Interpretación:

El 83.3.% de los encuestados se encuentran de acuerdo en indicar que las sanciones en los casos de omisión de funciones cumplen con una finalidad preventiva y correctiva. En ese sentido, las medidas disciplinarias deben actuar no solo como mecanismos sancionadores, sino también como orientadores, a fin de contribuir con la prevención de actos omisivos por parte de los funcionarios y servidores públicos, promoviendo el correcto cumplimiento de sus funciones.

Tabla 5: ¿Considera usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, se debe principalmente al desinterés o negligencia del servidor público?

	Frecuencia	**%**
De acuerdo	27	90%
No opino	1	3.3%

En desacuerdo	2	6.7%
TOTAL	30	100%

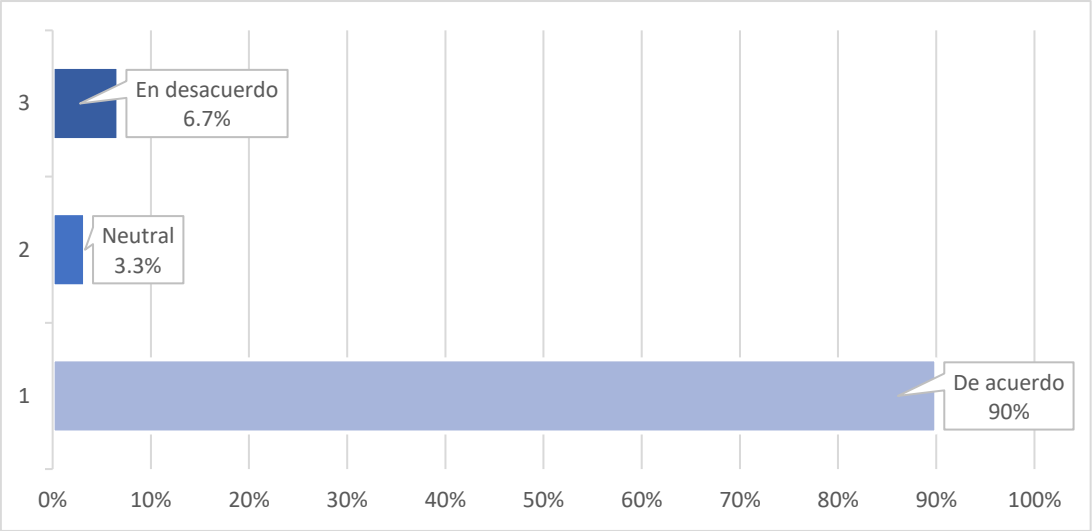


Figura 5: La omisión de funciones, que generan silencio administrativo, se debe principalmente al desinterés o negligencia por parte del servidor público.

Interpretación:

El 90% de los encuestados consideran que el desinterés y/o la negligencia por parte del servidor público son las causas principales ante los casos de omisión de funciones, que generan silencio administrativo. Se considera que dichas omisiones son atribuibles a factores conductuales del propio servidor que a las limitaciones estructurales o normativas de la misma administración pública.

Tabla 6: ¿Considera usted que los administrados cuentan con mecanismos eficaces para reclamar situaciones de omisión de funciones que generan silencio administrativo?

	Frecuencia	**%**
De acuerdo	6	20%
No opino	-	-

En desacuerdo	24	80%
TOTAL	30	100%

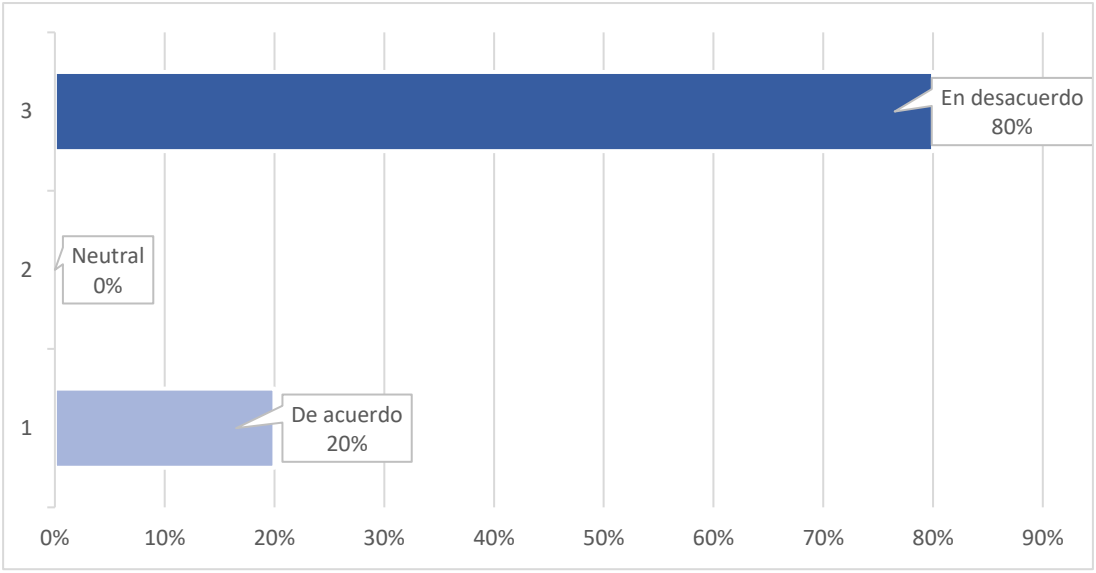


Figura 6: Los administrados no cuenta con mecanismos eficaces ante situaciones de omisión de funciones que generan silencio administrativo.

Interpretación:

De los resultados obtenidos, se observa que el 80% de los participantes consideran que los administrados carecen de mecanismos efectivos para reclamar los casos de omisión de funciones, que generan silencio administrativo. Dicho resultado refleja una valoración desfavorable sobre la capacidad de los mecanismos de control y supervisión para proteger adecuadamente los derechos de los administrados ante la falta de acción por parte de la Administración Pública. En consecuencia, se advierte la necesidad de optimizar los canales de atención y mecanismos de reclamación para garantizar que los procedimientos administrativos sean más eficientes.

Tabla 7: ¿Cree usted que la sola aplicación del silencio administrativo protege efectivamente al administrado ante la inacción de la entidad?

	Frecuencia	%
De acuerdo	8	26.7%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	21	70%
TOTAL	30	100%

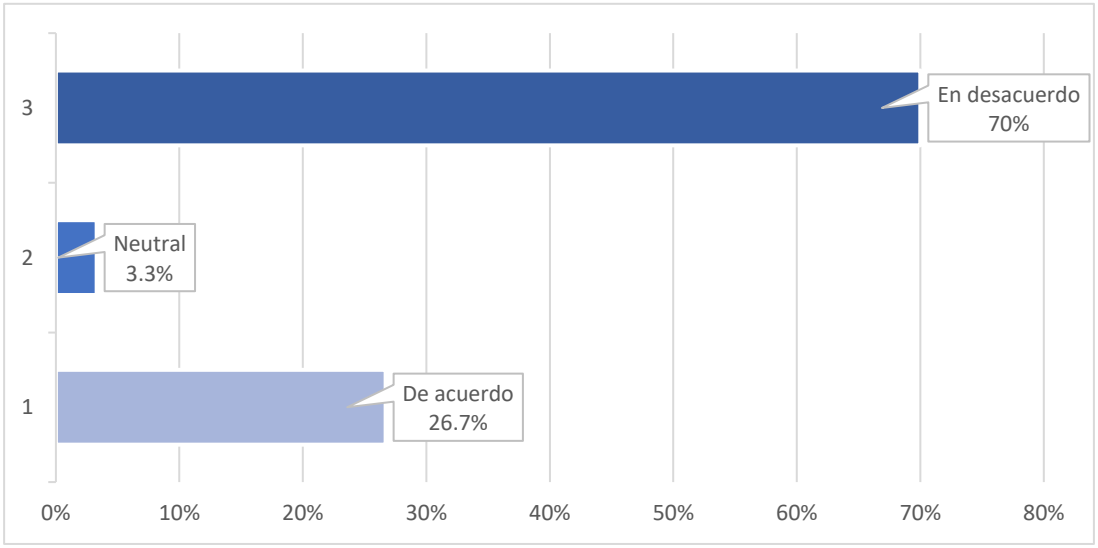


Figura 7: La sola aplicación del silencio administrativo no protege efectivamente al administrado ante inacción por parte de la Entidad.

Interpretación:

El 70% de los encuestados ha manifestado que la sola aplicación del silencio administrativo no protege al administrado frente a la inacción administrativa, reflejándose una presente percepción negativa ante esta figura jurídica como mecanismos de tutela de derechos. Que, si bien el silencio administrativo constituye una herramienta relevante frente al procedimiento administrativo, su aplicación no garantiza una protección integral de los

administrados. Por lo que, sumado a ello, se debe establecer mecanismos adicionales para evitar las omisiones funcionales por parte de los servidores públicos.

Tabla 8: ¿Considera usted que, en la práctica, el silencio administrativo favorece más a los funcionarios que a los administrados?

	Frecuencia	%
De acuerdo	26	86.7%
No opino	2	6.7%
En desacuerdo	2	6.7%
TOTAL	30	100%

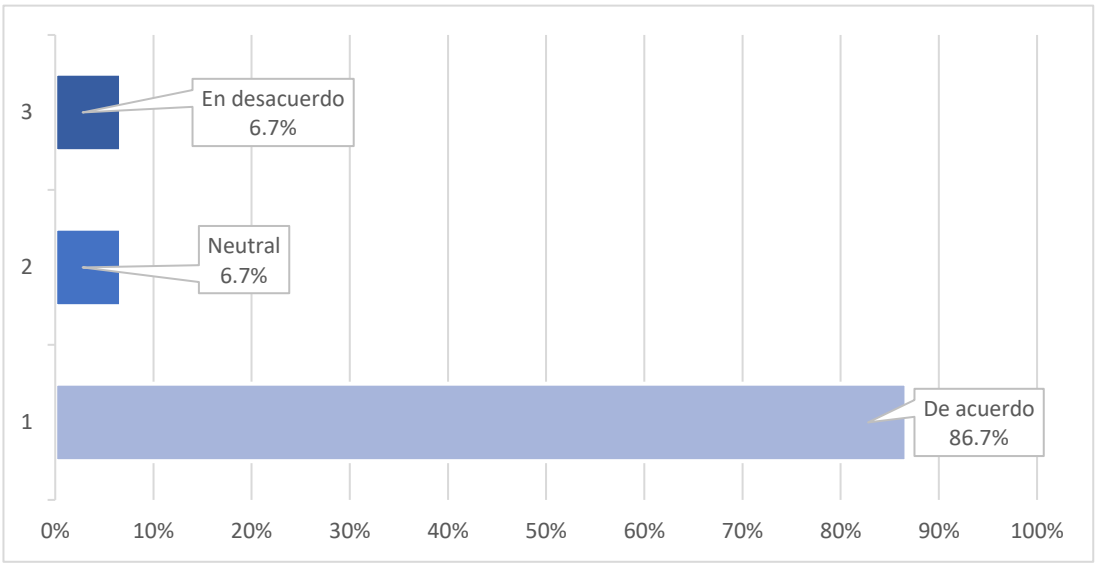


Figura 8: La aplicación del silencio administrativo favorece mayormente al funcionario antes que al administrado.

Interpretación:

El 86.7% de los encuestados considera que en la práctica el silencio administrativo favorece más a los funcionarios que a los administrados, demostrándose que no dicha figura no estaría cumpliendo con su finalidad de protección al administrado frente a la inacción administrativa. Su aplicación estaría generando ventajas indebidas en favor de los

servidores públicos al permitirles no resolver las solicitudes de los administrados, a sabiendas que el silencio administrativo les dará una respuesta, más no resolverá los cuestionamientos de fondo.

Tabla 9.¿Concibe que el inadecuado uso de silencio administrativo vulnera derechos constitucionales de los administrados?

	Frecuencia	%
De acuerdo	29	96.7%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	-	-
TOTAL	30	100%

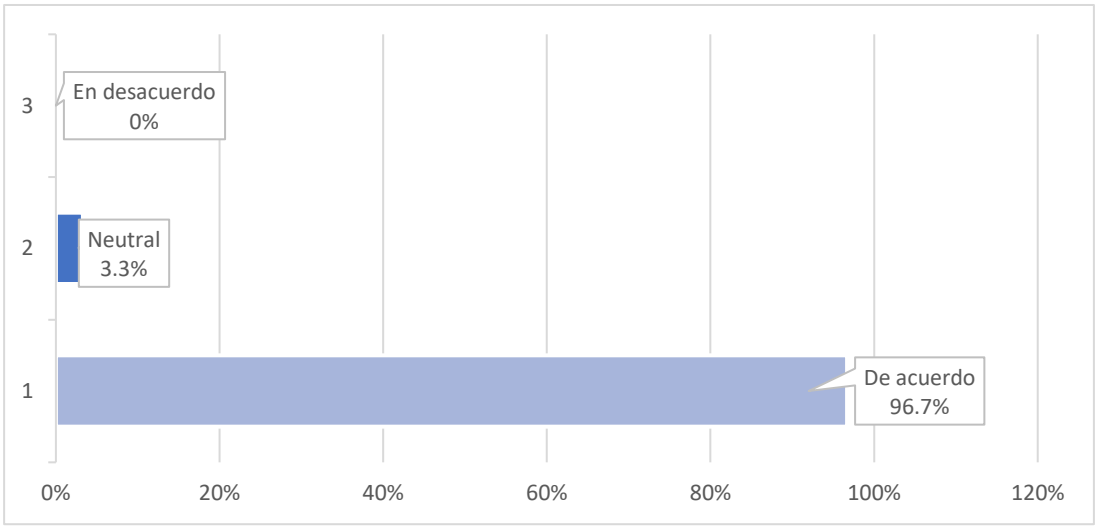


Figura 9: Los derechos constitucionales de los administrados sufren una vulneración como consecuencia del uso inadecuado del silencio administrativo.

Interpretación:

El 96.7% de los encuestados han manifestado que la inadecuada aplicación del silencio administrativo afecta los derechos constitucionales de los administrados, resaltando las consecuencias desfavorables que puede generar su incorrecta aplicación dentro del

procedimiento administrativo. En ese sentido, la indebida aplicación de dicha institución no solo vulnera la eficacia y finalidad del procedimiento, sino que también incide negativamente en el respeto de los derechos fundamentales, tales como el debido procedimiento administrativo, derecho de petición, tutela administrativa efectiva, etc. En consecuencia, el presente resultado refuerza la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, supervisión y sanción, con la finalidad de prevenir actuaciones irregulares y asegurar una adecuada protección.

Tabla 10: ¿Cree usted que incumplir los plazos legales para la resolución de una solicitud afecta la eficacia de los procedimientos administrativos?

	Frecuencia	**%**
De acuerdo	27	90%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	2	6.7%
TOTAL	30	100%

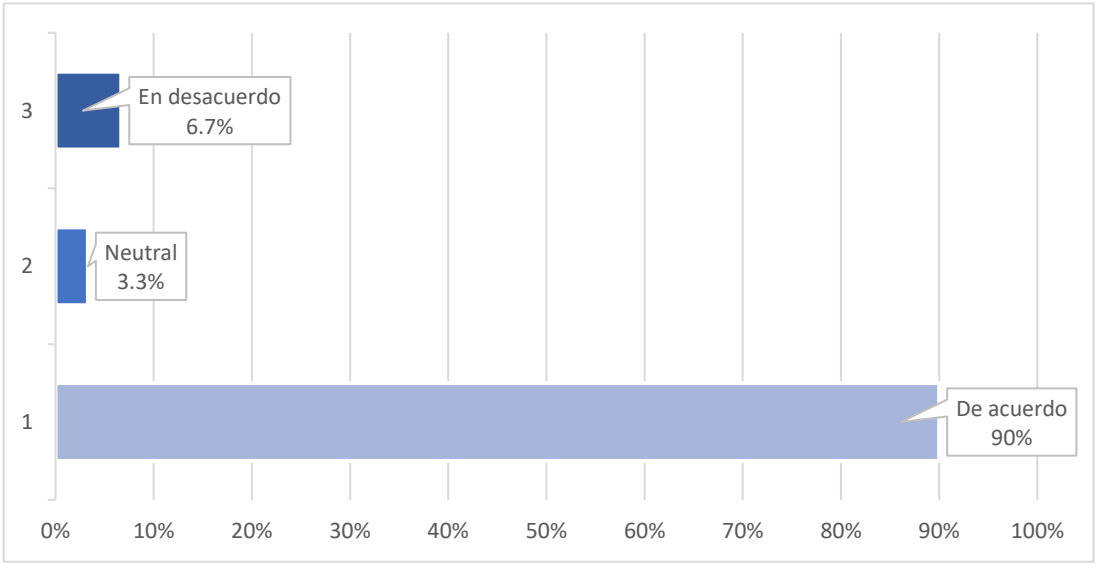


Figura 10: Existe una afectación en la eficacia de los procedimientos administrativos como producto del incumplimiento de los plazos establecidos en ley para la resolución de una solicitud administrativa.

Interpretación:

El 90% de los participantes considera que la falta de cumplimiento de los plazos establecidos en ley para resolver una solicitud administrativa repercute directamente a la eficacia administrativa. La inobservancia de los plazos legales no solo genera demoras en la tramitación de los procedimientos, sino también afecta la percepción de los ciudadanos frente al desempeño de los funcionarios y servidores públicos, disminuyendo la confianza en la Administración Pública. En tal sentido, resulta trascendente la incorporación y/o mejora en los mecanismos de control y supervisión que garanticen el cumplimiento oportuno de las actuaciones administrativas en el plazo previsto en ley, en virtud del principio de celeridad.

Tabla 11: ¿Considera usted que la inacción administrativa en relación al plazo razonable genera desconfianza en los usuarios del sistema público?

	Frecuencia	**%**
De acuerdo	27	90%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	2	6.7%
TOTAL	30	100%

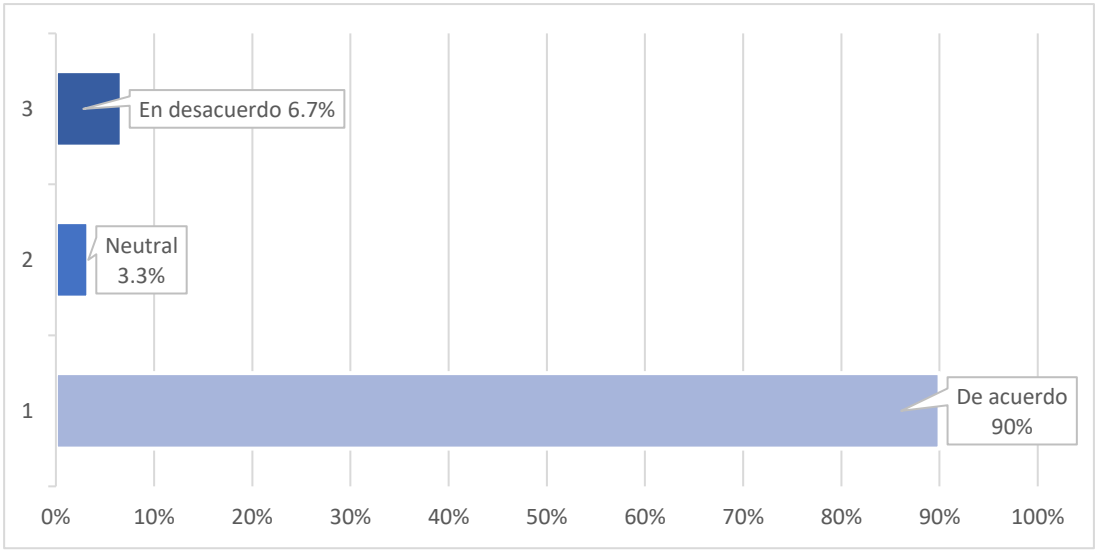


Figura 11: La falta de confianza de los administrados hacia la Administración Pública es surge ante la inacción en la tramitación y resolución de solicitudes administrativas.

Interpretación:

Los resultados obtenidos revelan que el 90% de los encuestados considera que la inacción administrativa genera desconfianza entre los usuarios frente a la Administración Pública. Se evidencia un claro impacto negativo ante la legitimidad de las instituciones, por lo que, resalta la necesidad de que las actuaciones administrativas se realicen dentro del plazo y evitando dilación por parte de funcionarios y servidores públicos, con el fin de garantizar una gestión eficiente, transparente y orientada a fortalecer la confianza ciudadana.

Tabla 12.¿Cree usted que la no generación de una respuesta expresa y oportuna por parte de la entidad, vulnera el derecho del debido procedimiento de los administrados?

	Frecuencia	**%**
De acuerdo	28	93.3%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100%

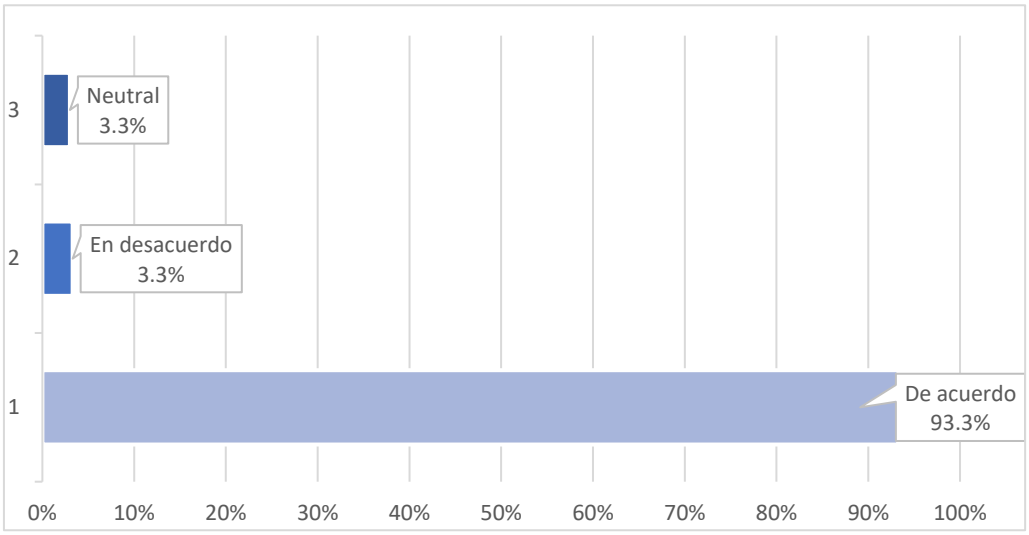


Figura 12: La ausencia de respuesta administrativa por parte de una Entidad genera una vulneración en el derecho del debido procedimiento de los administrados.

Interpretación:

El 93.3% de los encuestados considera que la ausencia de pronunciamiento de la Entidad, que genera el silencio administrativo, vulnera las garantías fundamentales de los administrados, entre ellas el derecho debido procedimiento, la seguridad jurídica y la tutela efectiva de sus derechos. El presente resultado pone en evidencia las consecuencias que puede generar la falta de acción por parte de la Administración Pública en la protección de los intereses de los ciudadanos. En tal sentido, se advierte la necesidad de fortalecer o implementar mecanismos de control que aseguren el respeto de los plazos legales y de sanción ante los casos de inacción administrativa.

Tabla 13: ¿Considera usted que la falta de una regulación clara que sanción la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la indefensión de los administrados frente a la autoridad?

	Frecuencia	%

De acuerdo	28	93.3%
No opino	1	3.3%
En desacuerdo	1	3.3%
TOTAL	30	100%

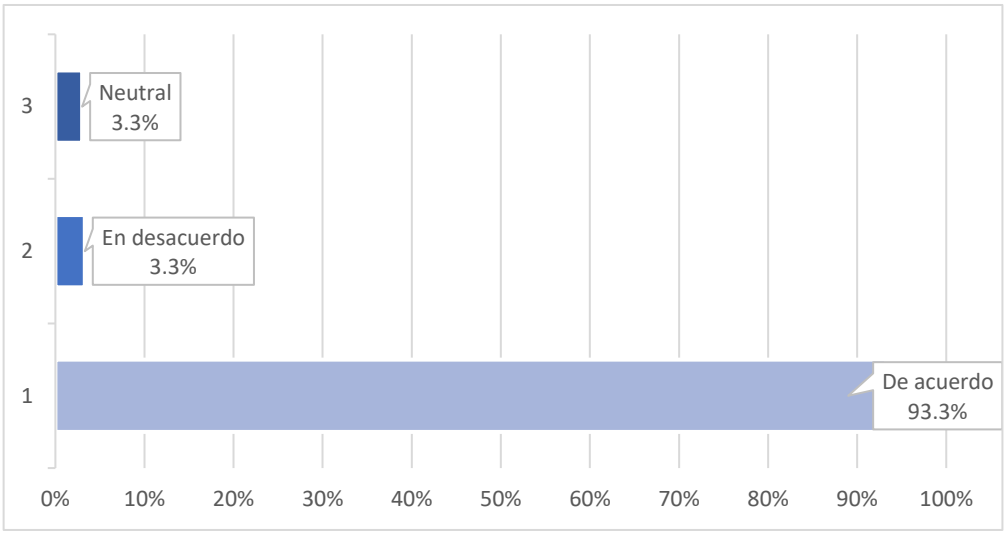


Figura 13: La ausencia de una regulación adecuada respecto a las sanciones aplicables a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa el nivel de indefensión de los administrados frente a la autoridad.

Interpretación:

El 93.3% de los encuestados están de acuerdo de que al no existir una regulación clara que sancione la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, aumenta la indefensión de los administrados frente a la autoridad. Se percibe una notable preocupación respecto a la falta de normas que determinen de manera expresa la responsabilidad de los funcionarios o servidores públicos cuando incumplen su deber de emitir un pronunciamiento dentro de los plazos establecidos

4.2. Contrastación de hipótesis

Hipótesis general (Los tesistas formularon una hipótesis de investigación afirmativa, ello como respuesta al problema general planteado, de tipo explicativa en un tiempo y espacio determinado).

Si se regula la responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo entonces se contaría con un instrumento válido para la protección efectiva del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024).

De los datos consignados en las Tablas 01,02,06,07, 09,12 y 13, podemos corroborar la hipótesis planteada en la presente investigación, conforme a los siguientes fundamentos:

- Los resultados de la investigación dejan como evidencia que el 80% de los encuestados no se encuentran conformes con que la normativa actual sancione de manera adecuada la omisión de funciones que generan silencio administrativo, en consecuencia, esto evidencia que existe una evidente debilidad en el marco normativo vigente.
- De la misma manera, un 90% de los encuestados considera que este tipo de conducta debería de estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria, esta situación refleja la necesidad de una regulación más precisa que permita su sanción.
- Por otro lado, el 80% de encuestados refiere que los administrados no cuentan con mecanismos eficaces para que puedan reclamar a la administración este tipo de situaciones, lo cual evidencia un escenario de desprotección.
- De igual forma, el 70% de los encuestados manifiesta que la sola aplicación del silencio administrativo en los procedimientos en los que no obtienen respuesta

oportuna no los protege de manera efectiva por lo que se nos permite afirmar su insuficiencia.

- Cabe resaltar que el 96.7% de las personas encuestadas considera que el uso inadecuado del silencio administrativo vulnera derechos constitucionales, en especial el derecho al debido procedimiento.
- Asimismo, el 93,3% de los encuestados considera que la falta de respuesta oportuna por parte de la entidad a los procedimientos vulnera directamente el derecho al debido procedimiento, lo cual evidencia una afectación a las garantías del administrado.
- Finalmente, el 93,3% de las personas encuestadas sostiene que una regulación imprecisa incremente la indefensión de los administrados, así como la vulneración de sus derechos de carácter constitucional.

En base a los resultados antes mencionados se puede apreciar que, si bien el silencio administrativo es concebido como un mecanismo de protección ante la inacción de la administración pública, en la práctica no estaría cumpliendo con dicha finalidad, debido a la falta de responsabilidad efectiva frente a la omisión de funciones. En ese sentido se establece que la incorporación de una regulación expresa que sancione dichas conductas no solo permitiría la corrección de las mismas si no a la vez su prevención. Concluyendo entonces que la hipótesis general queda validada, en tanto la regulación de responsabilidad administrativa por omisión de funciones constituye un elemento clave para poder garantizar los derechos de los administrados.

Hipótesis Específicas

HE1. La ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que genera silencio administrativo, influye negativamente en el cumplimiento del plazo razonable, afectando el derecho al debido procedimiento de los administrados.

HE2. La deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones incrementa significativamente la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados.

Las hipótesis específicas HE1 y HE2 se contrastan con los resultados de las tablas 01, 02, 03, 05, 06, 08, 10, 11, 12 y 13, en base al siguiente análisis:

- Se tiene que el 80% de las personas encuestadas considera que la normativa vigente no sanciona de manera eficaz la omisión de funciones que genera silencio administrativo, mientras que el 90% de los encuestados manifiestan que este tipo de conductas deberían de estar tipificadas como una falta disciplinaria, evidenciándose la necesidad de su regulación de forma expresa.
- El 90% de los encuestados sostienen que el incumplimiento de los plazos legales para la atención de los procedimientos administrativos genera desconfianza en los usuarios, así como la vulneración del derecho del debido procedimiento.
- Se tiene que el 73.3% de los encuestados considera que no existe una adecuada supervisión a los funcionarios públicos y que el 90% atribuye que la omisión de funciones se debe a negligencia o desinterés de los servidores públicos, reflejando deficiencias en el control disciplinario.

- Es preciso señalar que el 86.7% de las personas encuestadas considera que el silencio administrativo favorece más a los funcionarios que a los propios administrados.

En consecuencia, habiendo analizado los puntos anteriores se tiene por validada la hipótesis específica HE1, debido a que la ausencia de regulación expresa influye negativamente en el cumplimiento del plazo razonable, asimismo, se valida la hipótesis específica HE2 al demostrarse que la deficiencia del control disciplinario incrementa la afectación al debido procedimiento y la indefensión de los administrados.

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN

5.1. Discusión de resultados

1. La omisión de funciones por parte de los funcionario y servidores públicos, que genera silencio administrativo, representada una problemática que afecta a los administrados, toda vez que estos deben esperar plazos prolongados de tiempo para poder recibir una respuesta a los procedimientos administrativos que inician. La situación antes descrita genera en los administrados frustración e incertidumbre debido que ellos acuden a la administración esperando una atención eficiente y conforme a ley, sin embargo, terminan enfrentando retrasos injustificados que además perjudican sus derechos e intereses.
2. Una regulación no específica respecto a la omisión de funciones que generan silencio administrativo ocasiona que muchas conductas negligentes no sean sancionadas de manera efectiva. Por lo que el principio de responsabilidad funcional se ve debilitado ante una falta de tipificación expresa, siendo que la inacción administrativa es asumida como una demora y no como una conducta que vulnera derechos fundamentales de los administrados, especialmente el derecho al debido procedimiento.
3. A partir de los resultados obtenidos es de advertir que el incumplimiento de los plazos legales previstos por el ordenamiento jurídico para la atención de los procedimientos administrativos, posee un impacto directo en el debido procedimiento, asimismo en relación al plazo razonable. Esta situación incluso afecta la credibilidad de las instituciones estatales.

4. La falta de mecanismos de seguimiento más rigurosos para la supervisión y control del cumplimento de funciones y plazos legales sobre los funcionarios permite que continúen las conductas que perjudican el desarrollo de los procedimientos administrativos, limitando la atención eficiente hacia los administrados.
5. Y si bien el silencio administrativo ha sido concebido como una figura jurídica que busca salvaguardar los derechos de los administrados ante la ausencia respuesta por la Administración Pública, en la práctica, su aplicación suele poner en evidencia falencias en el funcionamiento de las entidades públicas. Entre ellas destacan, demora en la atención y resolución de los procedimientos, y la falta de mecanismos efectivos para determinar responsabilidad funcional en los casos de inacción administrativa.

CAPÍTULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

6.1. Conclusiones

Primero: Los resultados de la investigación nos permitieron llegar a la conclusión de que la regulación de la responsabilidad administrativa por omisión de funciones que generan silencio administrativo constituye un instrumento válido y necesario para garantizar el derecho al debido procedimiento. Ello debido que no solo permite establecer medidas correctivas y sancionadoras frente a las conductas de los funcionarios y servidores públicos que incumplen sus deberes funcionales, sino que también ayudar a la prevención de dichos actos omisivos, favoreciendo una actuación administrativa más eficiente.

Segundo: Se concluye que la no existencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones que generan silencio administrativo, incide de manera negativa en la atención de los procedimientos bajo los alcances del plazo razonable dentro de los procedimientos administrativos, lo cual genera retrasos injustificados que afectan directamente la eficacia administrativa y principalmente vulnera los derechos de los administrados.

Tercero: Se concluye que la existencia de deficiencias en los mecanismos de supervisión y control disciplinario hacia los servidores públicos, generan un favorecimiento en la concurrencia de conductas omisivas por parte de los mismos, esta situación limita la capacidad administrativa para detectar y sancionar de manera oportuna dichos incumplimientos.

Cuarto: Se concluyó que, si bien el silencio administrativo constituye una institución jurídica orientada a la protección frente a la inactividad de la Administración Pública, posee limitaciones ante la tutela integral de los derechos de los administrados, debido que no elimina las consecuencias negativas generadas por la ausencia de una respuesta expresa y emitida dentro de los plazos legales.

Quinto: Se concluyó que la omisión de funciones que generan silencio administrativo vulnera derechos de los administrados de carácter constitucional, en especial referencia al derecho al debido procedimiento, derecho de petición, la seguridad jurídica y la tutela administrativa efectiva.

Sexto: Se determinó que la incorporación expresa, dentro del régimen de la Ley del Servicio Civil, de la omisión de funciones que generan silencio administrativo como una falta disciplinaria contribuiría con el fortalecimiento del principio de responsabilidad que rige el ejercicio de la función pública, asimismo, reduciría los niveles de impunidad administrativa y favorecería el fortalecimiento de la confianza ciudadana ante el desempeño de las entidades estatales.

6.2. Recomendaciones

Primero: En la presente investigación se recomienda la modificación del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057, a fin de incorporar expresamente como falta disciplinaria referida a la omisión de funciones que generen silencio administrativo. Su implementación contribuirá a establecer un marco de responsabilidad funcional más definido, promoviendo una actuación diligente.

Segundo: Se recomienda que las entidades públicas deben fortalecer sus mecanismos de supervisión, monitoreo y control interno, mediante la implementación de sistemas de seguimiento continuo que permitan la verificación en la atención oportuna de los procedimientos administrativos. Estas acciones deberán orientarse para garantizar las actuaciones administrativas que se desarrollen dentro de los plazos legales establecidos.

Tercero: Se recomienda que las entidades públicas, mediante sus oficinas de recursos humanos y las secretarías técnicas, realicen acciones preventivas, así como capacitaciones dirigidas al personal administrativo orientadas a la concientización de las consecuencias jurídicas que origina la omisión de funciones que derivan en silencio administrativo.

Cuarto: Se recomienda implementar y/o fortalecer mecanismos de atención, orientación y reclamación a disposición de los administrados a fin de resguardar sus derechos fundamentales. A la vez se recomienda el perfeccionamiento del régimen disciplinario a través de la promoción de las investigaciones de responsabilidad administrativa derivada de la omisión de funciones que generan silencio administrativo.

CAPÍTULO VII: REFERENCIAS

7.1.Fuentes bibliográficas

Cárdenas, J. (2021). El sistema administrativo positivo ante la inactividad administrativa en los plazos establecidos por funcionarios de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo – 2020 [Tesis de maestría, Universidad Nacional de Ucayali]. Repositorio Institucional – Universidad de Ucayali.

García, P. (2019). *El silencio administrativo positivo* [Tesis de grado en Derecho, Universidad de Valladolid]. UVaDOC Repositorio Documental de la Universidad de Valladolid.

Mendieta, Y. (2023). El silencio administrativo negativo: su repercusión al derecho de petición y a la garantía de motivación en los recursos de sede administrativa [Tesis de Titulación, Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional - Universidad Central del Ecuador.

Rivero, J. (2019). *Derecho Administrativo.* Ediciones Olejnik

Saavedra, E. (2023). Simples demoras vs. inactividad administrativa: estudio del incumplimiento de los plazos máximos de duración en procedimientos administrativos de evaluación previa para obtención de autorizaciones [Tesis para optar el Título de Abogado, Universidad de Piura]. Repositorio Institucional PIRHUA – Universidad de Piura.

Zárate, J. (2018). *El Principio de celeridad y el derecho al debido procedimiento de los administrados en la Municipalidad de San Miguel. 2015-2017* [Tesis para obtener el

Título Profesional de abogado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Digital Institucional – Universidad César Vallejo.

7.2.Fuentes electrónicas

Boyer Carrera, J. (2017). El procedimiento administrativo disciplinario: del crimen y castigo hacia una política de integridad. Saber Servir: Revista De La Escuela Nacional De Administración Pública, (1), 32–43. https://doi.org/10.54774/ss.2017.01.03

Casafranca Álvarez, A. (2020). Lp Pasión por el Derecho, Lo que debemos saber sobre el concepto de silencio administrativo. https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-positivo-negativo-derecho/

Constitución Política del Perú. (29 de diciembre de 1993). Constitución Política del Perú. Obtenido de: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/198518/Constitucion_Politica_del_Peru_1993.pdf?v=1594239946

Danós Ordóñez, J. (1996). El silencio administrativo como técnica de garantía del particular frente a la inactividad formal de la Administración. IUS ET VERITAS, 7(13), 225–229: https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15572

De la Vega Pacchioni, G. (2022). Lp Pasión por el Derecho. Silencio administrativo: concepto, clases, plazos. https://lpderecho.pe/silencio-administrativo-derecho-peticion/

Espinoza Espinoza, J. (2000). La responsabilidad civil y administrativa de los profesionales. Derecho PUCP, (53), 549–582. https://doi.org/10.18800/derechopucp.200001.016

Mamani Gutierrez, E. Y. (2023). Lp Pasión por el Derecho. ¿Cuál es la diferencia entre funcionario público, directivo público y empleado de confianza? (Informe 000753-2023-Servir-GPGSC). https://lpderecho.pe/diferencia-funcionario-publico-directivo-publico-empleado-confianza-informe-000753-2023-servir-gpgsc/

Real Academia Española (2025). Administración Pública. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: https://dpej.rae.es/lema/administraci%C3%B3n-p%C3%BAblica

Real Academia Española (2025). Servidor público, servidora pública. Diccionario Panhispánico del Español Jurídico: https://dpej.rae.es/lema/servidor-p%C3%BAblico-servidora-p%C3%BAblica

Reategui Sanchez, J. (2025). Lp Pasión por el Derecho. Delito de omisión, rehusamiento o demora de actos funcionales (articulo 377 del CP): https://lpderecho.pe/delito-omision-rehusamiento-demora-actos-funcionales-articulo-377-codigo-penal/

Robalino, J. (2000). El silencio administrativo positivo. Iuris dictio, 1(1), 70-72. https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8638852

Ugolini, I. D. (2024). Tres conceptos clave de la administración pública: administración, organización y gestión. Saber Servir: Revista de la Escuela Nacional de Administración Pública (12), 22-47. (12). https://doi.org/10.54774/ss.2024.12.02

ANEXOS.

Anexo 01

CUESTIONARIO DE INVESTIGACIÓN

Título: "Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo y la garantía del debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)".

Escala de respuesta para todas las preguntas:

a) De acuerdo

b) En desacuerdo

c) No opino

Instrucciones

Marque con un (x) la alternativa que usted crea conveniente, se le recomienda responder con la mayor sinceridad posible.

N°	**VARIABLE (i):** Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo	**ESCALA**		
		1	**2**	**3**
	DIMENSIÓN 1: Responsabilidad administrativa funcional			
1	¿Considera usted que la normativa actual sanciona adecuadamente la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, de los servidores públicos?			

2	¿Cree usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, debería estar expresamente tipificada como una falta disciplinaria?			
3	¿Cree que actualmente se viene realizando una adecuada supervisión hacia los servidores públicos en los procedimientos administrativos para asegurar su correcto desarrollo?			
4	¿Cree usted que las sanciones por omitir funciones cumplen una finalidad preventiva y correctiva?			
	DIMENSIÓN 2: Omisión de funciones			
5	¿Considera usted que la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, se debe principalmente al desinterés o negligencia del servidor público?			
6	¿Considera usted que los administrados cuentan con mecanismos eficaces para reclamar situaciones de omisión de funciones que generan silencio administrativo?			
	DIMENSIÓN 3: Silencio administrativo			
7	¿Cree usted que la sola aplicación del silencio administrativo protege efectivamente al administrado ante la inacción de la entidad?			
8	¿Considera usted que, en la práctica, el silencio administrativo favorece más a los funcionarios que a los administrados?			
9	¿Concibe que el inadecuado uso de silencio administrativo vulnera derechos constitucionales de los administrados?			

	VARIABLE (d): Garantía del derecho al debido procedimiento de los administrados			
	DIMENSIÓN 1: Plazo razonable			
10	¿Cree usted que incumplir los plazos legales para la resolución de una solicitud afecta la eficacia de los procedimientos administrativos?			
11	¿Considera usted que la inacción administrativa en relación al plazo razonable genera desconfianza en los usuarios del sistema público?			
	DIMENSIÓN 2: Derechos constitucionales			
12	¿Cree usted que la no generación de una respuesta expresa y oportuna por parte de la entidad, vulnera el derecho del debido procedimiento de los administrados?			
13	¿Considera usted que la falta de una regulación clara que sanción la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la indefensión de los administrados frente a la autoridad?			

Anexo 2: Operacionalización de variables

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES	INDICADORES	METODOLOGÍA
Problema general ¿Cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá garantizar el derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024)? **Problemas específicos** **PE1.** ¿Cómo la ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, influye en la afectación del plazo razonable dentro del derecho del debido procedimiento de los administrados? **PE2.** ¿De qué manera la deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados?	**Objetivo general** Determinar cómo la regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo, permitirá la garantía del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024). **Objetivos específicos** **OE1.** Determinar cómo la ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, influye en la afectación del plazo razonable dentro del derecho al debido procedimiento de los administrados. **OE2.** Analizar de qué manera la deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones, que generan silencio administrativo, incrementa la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados.	**Hipótesis general** Si se regula la responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo entonces se contaría con un instrumento válido para la protección efectiva del derecho al debido procedimiento de los administrados (Huacho, 2024). **Hipótesis específicas** **HE1.** La ausencia de una regulación expresa que sancione la omisión de funciones, que genera silencio administrativo, influye negativamente en el cumplimiento del plazo razonable, afectando el derecho al debido procedimiento de los administrados. **HE2.** La deficiencia en el control disciplinario frente a la omisión de funciones incrementa significativamente la afectación al derecho al debido procedimiento y profundiza la situación de indefensión de los administrados.	**Variable Independiente (Vi):** Regulación de responsabilidad administrativa por omitir funciones generando silencio administrativo **Variable Dependiente (Vd):** Garantía del debido procedimiento de los administrados	- Normativa específica - Supervisión - Sanciones - Motivación y razonabilidad - Frecuencia - Vías de cuestionamiento - Conocimiento - Protección al administrado - Afectación de derechos - Nivel de cumplimiento - Inoperancia administrativa - Protección - Vulnerabilidad	**Población** Administrados de la UNJFSC que hayan estado involucrados en procedimientos administrativos con presencia de silencio administrativo durante el año 2024 **Muestra:** 30 elementos **Nivel de investigación** Explicativa **Tipo de investigación** Aplicada **Enfoque** Mixto **Diseño** No experimental **Técnica** Encuesta **Instrumento** Cuestionario